

**PROYECTO ESTATUTO ORGÁNICO 2023 (revisado)**  
**UNIVERSIDAD TECNICA DE ORURO**

**ÍNDICE**

**TÍTULO I: NATURALEZA, FINES, AUTONOMÍA, FUNCIONES Y COMPETENCIAS, PRINCIPIOS Y VALORES**

CAPÍTULO I: DE LA NATURALEZA Y FINES

CAPÍTULO II DE: DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS, PRINCIPIOS Y VALORES

CAPÍTULO III: DE LOS SÍMBOLOS Y FECHAS CONMEMORATIVAS

**TITULO II NÚCLEOS DE INTEGRACIÓN**

**TÍTULO III DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

CAPÍTULO: I: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO ESPECIALES

**TÍTULO IV: DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA**

CAPÍTULO I: DEL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE

CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO II DE LA INTERACCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO IV: DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA

**TÍTULO V DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: DEL DOCENTE

CAPÍTULO III: DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO IV: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

**TÍTULO VI DE LAS ACTIVIDADES DE POSTGRADO**

CAPÍTULO ÚNICO: RÉGIMEN ACADÉMICO DE POSTGRADO

**TÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

CAPÍTULO I: PATRIMONIO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO II PRESUPUESTO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO III: DE LA INFRAESTRUCTURA

**TITULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

**TÍTULO ÚNICO PRIMACÍA Y REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

# PROYECTO ESTATUTO ORGÁNICO 2023

## UNIVERSIDAD TECNICA DE ORURO

### TÍTULO I

#### NATURALEZA, FINES, AUTONOMÍA, FUNCIONES Y COMPETENCIAS, PRINCIPIOS Y VALORES

##### CAPÍTULO I: DE LA NATURALEZA Y FINES

**Artículo 1. Naturaleza.** La Universidad Técnica de Oruro tiene sus orígenes en: D.S. del 16 de julio de 1869 que decreta el Estatuto Universitario, siendo parte del Distrito de La Paz que comprendía los departamentos de La Paz, Oruro y Mejillones; posteriormente por Decreto Ley del 15 de octubre de 1892 el Presidente Mariano Baptista erige el Distrito Universitario de Oruro iniciando sus actividades la Carrera de Derecho; el 12 de noviembre de 1937 la presidencia del Tcnl. Germán Bush decretó el reconocimiento de la autonomía del Distrito Universitario de Oruro con el nombre de Universidad de San Agustín; finalmente, el año 1941 por decisión interna de la universidad adquiere la denominación de Universidad Técnica de Oruro.

Actualmente la Universidad Técnica de Oruro, es una persona jurídica, con patrimonio propio, autónoma, de carácter público. Estos atributos son propios de acuerdo a la jerarquía institucional que le reconoce la Constitución Política del Estado en actual vigencia en los artículos 92 y 93 y forma parte del Sistema de la Universidad Boliviana en igual jerarquía con las demás universidades.

Tiene como domicilio: Avenida 6 de octubre entre las calles Cochabamba y Ayacucho, Municipio de Oruro – Departamento de Oruro

**Artículo 2. Esencia.** La esencia de la Universidad Técnica de Oruro consiste en ser una Institución de Educación Superior: científica, técnica como humanista de artes y letras.

**Artículo 3.** La Universidad Técnica de Oruro tiene como **fin**es, los siguientes:

- a) Contribuir a la unidad nacional y su vinculación con el ámbito internacional en su condición de centro universitario abierta a todas las creencias, corrientes de pensamiento y a todos los sectores sociales y culturales de Bolivia, regionales y locales.
- b) Garantizar la pluralidad ideológica, la libertad y renovación cualitativa de la cátedra, así como la participación democrática en la vida institucional de sus integrantes sustantivos.
- c) Garantizar la universalidad y local del conocimiento en la formación de profesionales competentes, para contribuir al proceso de transformación de la sociedad con justicia y equidad social, preservando sobre todo la identidad nacional.

- d) Fomentar el conocimiento universal y local a través del pensamiento crítico y la investigación científica, con claro compromiso social, por medio de las actividades de interacción social.
- e) Desarrollar proyectos de formación profesional pertinentes a la diversidad cultural.
- f) Crear y asimilar críticamente el conocimiento en los campos avanzados de la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte y las letras.
- g) Formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica, que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio.
- h) Formar ciudadanos libres y promover valores democráticos, de tolerancia y de compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos.
- i) Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental del país y contribuir a su conservación.
- j) Propender por la existencia de un ambiente propicio para el desarrollo personal de sus integrantes y de sus grupos de investigación; de los procesos individuales y colectivos de formación, por la calidad de la educación, y por el avance de las ciencias, la tecnología y las artes y de su vinculación con la cultura.
- k) Promover el desarrollo de su comunidad académica y nacional y fomentar su articulación internacional.
- l) Estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes.
- m) Prestar apoyo y asesoría al Estado, en los órdenes científico, tecnológico, técnico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa
- n) Hacer partícipe de los beneficios de su actividad académica investigativa a los sectores sociales que conforman Bolivia.
- o) Contribuir mediante la cooperación con otras universidades e instituciones a la promoción, al fomento, al mejoramiento de la calidad y acceso a la educación superior.
- p) Estimular la integración y la participación de los miembros de la comunidad universitaria, con el objetivo de lograr los fines de la educación superior.
- q) Participar en empresas, corporaciones mixtas y otras formas organizativas para dar cumplimiento a los fines de la universidad, de acuerdo a normas que rigen en el país.

## CAPÍTULO II: DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS, PRINCIPIOS Y VALORES

**Artículo 4. Autonomía,** la Universidad Técnica de Oruro desarrolla sus funciones en un régimen de **AUTONOMÍA** y en coordinación con el Sistema de Universidades Públicas Autónomas de Bolivia.

Se comprende por autonomía universitaria la capacidad de aplicar sus actividades como un **medio** que le permite autogobernarse sin la intervención de ningún agente externo y un **fin** que implica el desarrollo de la responsabilidad de los estudiantes por

su propio aprendizaje y la formación de valores sociales orientados hacia la participación en la comunidad local, nacional e internacional.

### **Artículo 5. Funciones y Competencias.**

La Universidad Técnica de Oruro dentro de su régimen autonómico tiene las siguientes **funciones**:

- a) Desarrollar procesos de formación profesional, a través de la creación, desarrollo, trasmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura, utilizando conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, tomando en cuenta los conocimientos universales y saberes colectivos locales y de formación continua.
- b) Formar recursos humanos integralmente preparados, para el ejercicio de actividades profesionales, que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y la creación artística.
- c) Desarrollar procesos de investigación científica de la base productiva y de su entorno social con equidad y justicia social
- d) Desarrollar procesos de investigación científica de la base productiva y de su entorno social con equidad y justicia social
- e) La difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico a través de la interacción social y la formación continua.
- f) La formación de valores ciudadanos de los miembros de la comunidad universitaria
- g) La promoción cultural y científica de la comunidad universitaria, para mejorar su capacidad de anticipación a los cambios sociales, ideológicos, culturales, científicos y tecnológicos.
- h) Favorecer el intercambio científico, la movilidad académica y la cooperación para el desarrollo de los pueblos.
- i) El impulso de la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente como elementos esenciales para el progreso solidario.

Son **competencias** de la Universidad Técnica de Oruro en el ejercicio de su autonomía universitaria, los siguientes:

- a) Facultad de gobernarse a sí mismas, a partir de la elaboración y aprobación de sus Estatutos y de sus propias normas de organización y funcionamiento.
- b) La elección, designación y remoción de las autoridades de los correspondientes órganos de gobierno y representación y la regulación de los procedimientos para llevarlos a cabo.

- c) La elaboración y aprobación de los planes de estudio, investigación e interacción social y de enseñanzas específicas de formación continua.
- d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la interacción social y la formación a lo largo e la vida.
- e) La facultad de fijar los términos de ingreso en cuanto a la selección, formación, promoción y permanencia del personal académico y administrativo y de servicios, así como la determinación de las condiciones en las que se han de desarrollar sus actividades.
- f) La admisión de los estudiantes y la determinación de su régimen de permanencia y verificación de conocimientos.
- g) El respeto a la libertad de cátedra e investigación y la libre discusión de ideas.
- h) La facultad de extender diplomas académicos y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como también reconocer la formación de profesionales formados en el extranjero, previo cumplimiento de las formalidades legales.
- i) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos económicos y financieros y administración de sus bienes, para garantizar el funcionamiento de la universidad
- j) Establecimiento y modificación de sus relaciones y puestos de trabajo
- k) La aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos para sostener y perfeccionar sus facultades e institutos
- l) La negociación de empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa autorización de la Asamblea legislativa.
- m) Establecimiento de relaciones nacionales e internacionales con entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.
- n) Fortalecimiento de nuestros valores culturales y de nuestra identidad como nación.
- o) Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones señaladas.

**Artículo 6. Principios y Valores,** la Autonomía Universitaria tiene los siguientes principios y valores para el desarrollo de sus actividades académicas:

**El principio autonómico de sus integrantes:** es evitar que el Estado a través de sus distintos poderes u otros agentes externos o internos intervenga de manera ilegítima en el proceso de creación, difusión del conocimiento universal y local, afectando la libertad de expresión y democracia de sus integrantes.

**Los valores a formar son:** capacidad de los integrantes a deliberar sobre sus finalidades de desarrollo y actuar bajo la dirección de las decisiones asumidas.

Estudiantes con responsabilidad de aprender, participando activamente en las actividades académicas logrando paulatinamente y progresivamente su autodeterminación. El rol del profesor debe ser orientador, motivador y formador, brindando soluciones alternativas a los problemas mediante la comprensión empática.

- b) El principio democrático de actuación de sus integrantes:** debe ser participativa, representativa y de comunidad interna; directa y participativa por medio del referéndum, la iniciativa de sus integrantes, la revocatoria de mandato, el congreso y la consulta previa; representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme al reglamento. De comunidad interna, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes de acuerdo a reglamentos y procedimientos propios.

**Los valores a formar son:** ser respetuosos de nuestros congéneres sin importar sus orígenes y formas de pensar, con igualdad, equidad de género, justicia, solidaridad, participación, honestidad, transparencia, libertad de expresión, libertad de asociación, libertad a ser elegido y elegir, libertad de reunión, respeto, tolerancia, pluralismo, entre los miembros integrantes de la comunidad universitaria, así como con la sociedad en su conjunto, además de ser competentes que acompañen el sentido de progreso social, con estética, ética y moral, donde tenga valor la vida familiar, el amor por la cultura, la naturaleza y el bien común.

- c) Principio de la libertad académica:** Es el derecho a debatir las diferentes corrientes de pensamiento; el derecho del docente a buscar, generar, transmitir conocimientos universales y locales en los procesos de enseñanza – aprendizaje, investigación e interacción social; el derecho a formar parte de las comunidades académicas locales, nacionales e internacionales; el derecho a la no censura a las diferentes ideas de pensamiento científico; el derecho al acceso de la información, y todas las tecnologías y medios de información y comunicación.

**Los valores a formar son:** que sus miembros integrantes realicen sus actividades en medio de la libertad de expresión como necesidad comprendida para su desarrollo; que los estudiantes sean portadores responsables sobre el curso de su formación, en un clima de libertad de experiencia, condición necesaria para la tendencia a la actualización y un ambiente favorable para la libre expresión y la creación de condiciones sociales para la aceptación y respeto, y así lograr su autodeterminación.

### CAPÍTULO III: DE LOS SÍMBOLOS Y FECHAS CONMEMORATIVAS

**Artículo 7.** Los símbolos oficiales que representan la imagen institucional son:

1. **El Escudo y Logo de identidad universitaria,** es un engranaje o rueda dentada que lleva líneas de dos colores: el rojo y el azul, contiene en su parte central el Escudo Oficial de Armas del Departamento de Oruro, llevando la siguiente leyenda escrita en español alrededor del Escudo: en la parte izquierda

UNIVERSIDAD, en la parte superior TECNICA, en la parte derecha DE ORURO, finalmente en la parte inferior BOLIVIA.

2. La **Bandera Universitaria**, adoptada como insignia oficial, tiene dos franjas horizontales, la superior el azul, símbolo de la sabiduría, conciencia e inteligencia, y la inferior roja, como símbolo que determina la rebeldía. ES ROJO Y LUEGO AZUL
3. El **Sello Universitario**, lleva el mismo símbolo oficial del Logo.

**Artículo 8. Fechas conmemorativas**, Adicionalmente a las fechas cívicas departamentales y patrióticas de Bolivia, son conmemoraciones oficiales de la Universidad las siguientes: 1) 06 de junio, día del docente universitario, 2) 18 de julio, día del trabajador administrativo, 3) 25 de julio, día de la autonomía universitaria en Bolivia, 3) 21 de septiembre, día del estudiante, y 4) 15 de octubre día de la fundación de la Universidad Técnica de Oruro

## **TITULO II: NÚCLEOS DE INTEGRACIÓN**

**Artículo 9.** La Universidad Técnica de Oruro, para el cumplimiento de sus fines y competencias se integra y organiza estructuralmente en las siguientes funciones: académica – pedagógica, de gestión económica – financiera y de gestión administrativa.

**Artículo 10.** Las función académica pedagógica tiene como núcleo central a las unidades académicas denominadas Facultades – son las unidades de pregrado, que tienen la potestad conferidas por la Universidad para impartir conocimientos superiores científicos, ligados a una determinada Ciencia, por las modalidades presencial y no presencial, conducentes a la obtención de títulos que están incluidos en el Catálogo de Títulos Oficiales de la Universidad; las mismas están organizadas en los Departamentos y/o Carreras y estructuralmente por órganos superiores de gobierno de representación y decisión; también pertenecen las unidades académicas denominadas: Direcciones de Post- Grado y formación continua, que organicen enseñanzas por la modalidad presencial y no presencial, cuyas actividades conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el catálogo oficial; finalmente las unidades académicas de investigación, interacción social, unidades académicas estratégicas de desconcentración, escuelas de idiomas y de servicios, programas con visiones específicas y otras que sustenten los núcleos de complementariedad académica.

Actualmente integran en la Universidad Técnica de Oruro las siguientes Facultades:

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Facultad Nacional de Ingeniería

Facultad de Ciencias Económicas, Financieras y Administrativas

Facultad Técnica  
Facultad de Arquitectura y Urbanismo  
Facultad de Ciencias Agrarias y Naturales  
Facultad de Ciencias de la Salud  
Y otras que pudieran crearse dentro del marco legal.

**Artículo 11.** La función de gestión económica financiera, está organizada en unidades para la administración de los recursos económicos, en relación a las tres funciones sustantivas: proceso enseñanza - aprendizaje, investigación e interacción social.

**Artículo 12.** La función de gestión administrativa, está organizada en unidades de planificación, organización, dirección, comunicación, control - evaluación y calidad, para alcanzar los objetivos de las tres funciones sustantivas de la Universidad.

### **TITULO III: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

#### **CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 13.** A fin de cumplir con las funciones académicas sustantivas, administrativas y financieras de la Universidad Autónoma y siendo los responsables directos de la misma los docentes y estudiantes, la Universidad asume su autogobierno en la representación paritaria de ambos estamentos organizados en los siguientes órganos de gobierno y de representación: a) Congreso Universitario Interno, b) Honorable Consejo Universitario, c) Honorable Consejo Facultativo, y d) Honorable Consejo de Departamento y/o Carrera. Como Autoridades Universitarias: a) Rector, b) Vicerrector, c) Decano, d) Vicedecano, e) Director de Departamento y/o Carrera. Siendo sus brazos operativos: Rectorado, Vicerrectorado, Decanatura, Direcciones de Departamento y/o Carrera

**Artículo 14.** El **Congreso Universitario Interno**, es el máximo órgano de representación del co-gobierno paritario docente- estudiantil de la Universidad Técnica de Oruro.

**Artículo 15.** El Congreso Universitario tiene las siguientes funciones, competencias y responsabilidades:

- a) Elegir su directiva y aprobar su Reglamento Interno.
- b) Ejecutar su agenda de acuerdo a convocatoria.
- c) Evaluar el desempeño institucional, académico y administrativo de la Universidad.
- d) Definir políticas institucionales, académicas y administrativas de la Universidad y establecer los lineamientos para el plan de desarrollo institucional y su cumplimiento en el corto, mediano y largo plazo.



- e) Aprobar, o reformar el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Oruro parcial o totalmente, por dos tercios de votos de los delegados presentes en sala. En caso de no existir los dos tercios, se recurrirá al referéndum universitario vinculante.
- f) Mantener y preservar la unidad en torno a la Autonomía Universitaria, así como precautelar la seguridad y la inviolabilidad de los predios de la universidad.
- g) Fijar la posición institucional y pronunciarse en su caso, frente a la problemática nacional y regional que implique la coyuntura.
- h) Aprobar resoluciones de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad universitaria, órganos de cogobierno, autoridades universitarias y facultativas, profesores, estudiantes y administrativos.
- i) Formular recomendaciones propuestas y declaraciones sobre la problemática nacional, regional y Universitaria en general.
- j) Podrá autoconvocarse ante motivos de emergencia.

**Artículo 16.:** Los miembros del Congreso Universitario Interno, serán elegidos democráticamente, mediante voto universal, directo y secreto de sus respectivos estamentos.

1. Cada Facultad tendrá derecho a elegir de entre sus miembros:

- a) Cinco delegados titulares docentes con derecho a voz y voto, y uno como suplente con derecho a voz.
  - b) Cinco delegados titulares estudiantiles con derecho a voz y voto, y uno como suplente con derecho a voz.
2. Dos delegados administrativos con derecho a voz y en asuntos administrativos y laborales, con derecho a voto y uno como suplente con derecho a voz.
3. Participaran como delegados natos con derecho a voz y voto: Rector, Vicerrector y dos representantes de la F.U.L.
4. Participaran como delegados con derecho a voz:
- a) Dos (2) representantes de la Federación Universitaria de Docentes.
  - b) Decanos y secretarios ejecutivos de los Centros de Estudiantes Facultativos.
5. Los Directores Generales de la Universidad participaran a requerimiento de las comisiones conformadas.

**Artículo 17.** Para ser delegado al Congreso Universitario Interno, los docentes, estudiantes y administrativos, deben cumplir los siguientes requisitos: Ser ciudadano boliviano, no tener ningún antecedente judicial con sentencia penal ejecutoriada, ser Autonomista comprometido y pertenecer a un estamento o sector Administrativo, según corresponda.

**Artículo 18. El Honorable Consejo Universitario,** es el máximo órgano de gobierno académico permanente, constituido en forma paritaria de Docentes y

Estudiantes.

**Artículo 19. Composición,** el Honorable Consejo Universitario estará compuesto por:

1. El Rector cuando presida con derecho a voz, tiene derecho a voto de calidad, cuando así corresponda dirimir sobre alguna decisión y el Vicerrector con derecho a voz y voto.
2. El Secretario General, con derecho a voz.
3. Los Decanos de las Facultades con derecho a voz y voto.
4. Los Ejecutivos de Centros de Estudiantes de las Facultades con derecho a voz y voto.
5. El Ejecutivo de la Federación de Docentes con derecho a voz y voto
6. El Ejecutivo de la Federación Universitaria Local con derecho a voz y voto.
7. Tres dirigentes estudiantiles, integrantes de la directiva de la Federación Universitaria Local vinculados al área académica e investigativa, habilitados por el Consejo, uno con derecho a voz y voto, y dos con derecho a voz.
8. Ejecutivos de las asociaciones de docentes de cada Facultad con derecho a voz y voto.
9. Delegados de base estudiantil Facultativos acreditados por el Consejo Universitario, con derecho a voz y voto.
10. Los Directores de las Unidades Académico administrativos y Postgrado, con derecho a voz.
11. El Ejecutivo y el Secretario Académico del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad, con derecho a voz; Los mismos no deberán ser docentes ni estudiantes.
12. Asesores docentes y estudiantes invitados de Rector y Vicerrector con derecho a voz, a solicitud de un miembro acreditado del Consejo Universitario.
13. Personas externas a la Universidad aceptadas en audiencia a solicitud del Rector con derecho a voz.

**Artículo 20. Funciones, Responsabilidades, Competencias y Responsabilidades,** el Honorable Consejo Facultativo. Tiene las siguientes funciones, responsabilidades y competencias:

- a) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno y de debates.
- b) Emitir resoluciones según sus funciones y atribuciones.
- c) Las sesiones serán públicas, y en ningún caso podrá votarse el carácter reservado de estas.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Universitario, el presente estatuto, los reglamentos y demás normas generales que rigen la actividad institucional. El incumplimiento del presente artículo dará lugar a sanciones establecidas en reglamentación específica.

- e) Decidir, por dos tercios de votos del total de sus miembros, la interpretación y el alcance de las disposiciones del Estatuto Orgánico a solicitud motivada de alguno de los miembros del Consejo.
- f) Definir para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional las líneas estratégicas y programáticas claras y precisas, así como las directrices y procedimientos para su aplicación en los ámbitos del proceso enseñanza – aprendizaje, investigación e interacción social, así como los recursos administrativos y económicos necesarios para su implementación.
- g) Considerar, aprobar o rechazar, el Plan de Desarrollo Institucional, con 90 (noventa) días de anticipación a la conclusión del Plan de Desarrollo Institucional anterior.
- h) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Universidad, el presupuesto financiero ordinario y la carga horaria académica, académica-administrativa y administrativa, de cada gestión fiscal.
- i) Aprobar, por dos tercios de votos del total de sus miembros titulares, las propuestas de creación, fusión o supresión de Facultades, Carreras o Unidades Académicas, previa presentación de un proyecto con el respectivo fundamento técnico, académico y económico, de acuerdo a reglamento específico.
- j) Proponer la creación de bibliotecas especializadas, equipamiento para el acceso a las tecnologías de comunicación e información y regular su funcionamiento.
- k) Aprobar los diseños curriculares y planes de estudio de la Unidades Académicas en estricta sujeción a los lineamientos pedagógicos para la instrumentalización didáctica en el aula, según reglamentación e instructivos expresos.
- l) Aprobar la entrega de distinciones y títulos honoríficos a personas meritorias, en el marco de la reglamentación respectiva.
- m) Definir los lineamientos generales para elaborar el plan de calidad académica universitaria.
- n) Fiscalizar la gestión académica administrativa y financiera para el cumplimiento del Plan de Desarrollo, y los fines de la Universidad.
- o) Aprobar la memoria anual institucional.
- p) Designar comisiones de entre sus miembros en el ámbito académico, administrativo, económico, jurídico, de estatutos y reglamentos y otras comisiones especiales entre los miembros de la comunidad universitaria con funciones específicas.
- q) Autorizar gestiones ante los poderes públicos para la creación de impuestos, concesiones, subvenciones, enajenaciones y declaraciones de necesidad y utilidad pública que beneficien a la Universidad.
- r) Autorizar la disposición de los bienes universitarios, previo informe de la correspondiente comisión, de acuerdo a reglamentación vigente.
- s) Autorizar la contratación de empréstitos, previo informe de la correspondiente comisión.
- t) Considerar, para su aprobación o rechazo, la creación o supresión de gravámenes universitarios y tasas independientes de las fiscales.
- u) Considerar, para su aprobación o rechazo, la constitución de fundaciones, sociedades de economía mixta y empresas universitarias.

- v) Aprobar las políticas generales de admisión, permanencia y titulación de estudiantes en la Universidad.
- w) Aprobar la estructura organizacional básica de la Universidad, a propuesta presentada por el Rector.
- x) Conocer, para su aprobación o rechazo, los convenios interuniversitarios de cooperación e intercambio académico; así como los convenios y contratos con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
- y) Convocar cada 5 años al Congreso Universitario, con treinta (30) días de anticipación, que será dirigido y administrado por la Corte Electoral Universitaria de conformidad al Reglamento Electoral. De la misma manera el congreso elegido podrá autoconvocarse, ante un peligro inminente para la autonomía universitaria.
- z) Aceptar o rechazar, por dos tercios de votos de los delegados presentes en sala, la renuncia del Rector, Vicerrector, Defensor Universitario, Presidente del Tribunal Electoral; así como los de Decanos y Vicedecanos en apelación.
- aa) Conceder licencia al Rector y Vicerrector de la Universidad y/o declararlos en comisión de servicio en los casos establecidos por reglamento.
- bb) Autorizar viajes de delegaciones oficiales de la Universidad, designar y acreditar delegados oficiales ante congresos y otros eventos universitarios y extrauniversitarios de carácter nacional e internacional, de acuerdo a reglamento.
- cc) Conocer, analizar y observar los estados financieros de la gestión de la Universidad, de acuerdo a normas.
- dd) Fiscalizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles, la construcción de nuevos edificios, la celebración de contratos y de obligaciones en general.
- ee) Aceptar legados y donaciones a favor de la Universidad.

**Artículo 21. Apoyo y Comisiones de Asesoramiento,** las funciones, responsabilidades y competencias del Honorable Consejo Universitario, serán apoyadas por las unidades académico administrativas de la universidad y comisiones de asesoramiento.

1. Asesoran al Honorable Consejo Universitario, las siguientes comisiones que funcionaran permanentemente en su seno: a) académica, b) económica, c) jurídica, d) estatutos y reglamentos, y e) asuntos varios, y otras, de función específica, que el Consejo encomendara a uno o más docentes estudiantes, que no necesariamente sean miembros del Honorable Consejo Universitario.
2. Las comisiones mencionadas que tuvieran en su poder asuntos en informe, dictamen o estudio especial, dispondrán de 10 (diez) días hábiles como máximo para la devolución de los mismos, siempre que el Consejo no estableciera otros plazos con el respectivo actuado o diligencia a que dieran lugar. En caso contrario se exigirán la devolución al término de dicho plazo en el estado en el que estuviere la documentación.

**Artículo 22. De la elección del Presidente y duración de los miembros del Honorable Consejo Universitario**

1. (alternativa I) Presidirá el Honorable Consejo Universitario el Rector

2. (alternativa II) La elección del Presidente del Honorable Consejo Universitario se realizará entre los miembros Decanos, que tengan el mayor grado académico y el mayor puntaje en el escalafón docente.
3. La duración del mandato del presidente y miembros del consejo, serán igual a la vigencia del cargo para el cual han sido elegidos.

**Artículo 23. Incumplimiento de funciones, responsabilidades y competencias,** el incumplimiento de las funciones, responsabilidades y competencias de cada uno de los miembros del Honorable Consejo Universitario, será sancionado con base en el Régimen Disciplinario y su reglamento.

**Artículo 24. El Rectorado** es la máxima instancia de gobierno de la Universidad y el brazo operativo del Honorable Consejo Universitario, responsable de la dirección académico – administrativa de las Facultades. La autoridad Universitaria a su cargo es el Rector.

El Rectorado tiene las siguientes funciones, responsabilidades y competencias:

1. La administración y funcionamiento eficiente de la planificación, organización, dirección y control de los planes institucionales y operativos anuales para la administración eficiente y efecto de la universidad
2. Supervisar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Honorable Consejo Universitario por medio de las comisiones formadas en este órgano de gobierno y las direcciones académico – administrativas en los lineamientos de los objetivos de los planes de desarrollo institucional y planes operativos anuales con el propósito de optimizar la calidad de los planes de estudio del proceso enseñanza aprendizaje, la investigación y la interacción social en las distintas Facultades y la eficiencia administrativa.
3. Informar permanentemente al Honorable Consejo Universitario sobre el seguimiento y control de los anteriores puntos (1 y 2) plantear y solicitar las mejoras pertinentes.
4. Para efectos de coordinación de sus funciones, responsabilidades y competencias celebrará permanentemente reuniones con los miembros componentes del Gabinete del Rectorado.
5. Los miembros componentes del Gabinete del Rectorado son:
  - a) El Rector, el Vicerrector y el Secretario General
  - b) Los Decanos de Las Facultades y el Director de Postgrado
  - c) Los Directores de administración académica de apoyo.
  - d) Los docentes asesores ad honorem en áreas especializadas
  - e) Los alumnos de excelencia consultantes ad honorem
  - f) El personal de administración y servicios adscrito al mismo.

**Artículo 25. El Rector** es la máxima autoridad ejecutiva en el orden académico y

administrativo, ostenta la representación de la universidad, ejerce el gobierno, la dirección y gestión de la universidad, desarrolla sus funciones en las líneas estratégicas del plan del desarrollo institucional aprobadas por el Honorable Consejo Universitario y ejecuta sus acuerdos. Sus funciones, competencias y responsabilidades son:

- a) Representar a la Universidad Técnica de Oruro en actos oficiales y en sus relaciones con otras entidades o instituciones.
- b) Convocar y presidir (según alternativas) el Honorable Consejo Universitario.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Institucional Interno, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Oruro, las resoluciones del Honorable Consejo Universitario, los reglamentos y resoluciones rectorales.
- d) Asumir la gobernanza superior de la Universidad en todas sus dependencias.
- e) Designar a los directores generales de la Universidad conforme a un perfil profesional acorde al cargo.
- f) Expedir conjuntamente con el Secretario General los títulos y diplomas académicos de la universidad.
- g) Firmar convenios y contratos a nombre de la Universidad.
- h) Promocionar y ejecutar políticas para el reconocimiento de la calidad y excelencia de la Universidad en los ámbitos nacional e internacional
- i) Cumplir y hacer cumplir el Plan de Desarrollo de la Universidad Técnica de Oruro.
- j) Representar, dentro de los cinco días de la aprobación de una resolución por el H. Consejo Universitario, sobre su pertinencia, ilegalidad o contradicción en relación con el presente Estatuto, reglamentos o normas universitarias vigentes; suspendiendo entre tanto su ejecución. ¿Una vez que el H. Consejo Universitario de recibir? y analizar las observaciones correspondientes podrá reconsiderar por una votación de dos tercios dicha representación.
- k) Delegar a las instancias que correspondan el movimiento económico, académico y administrativo de la Universidad para optimizar el desempeño de su alta investidura.
- l) Dictar resoluciones rectorales y administrativas para el desarrollo eficiente de la Universidad.
- m) Supervisar el ejercicio de sus roles y funciones, de las Facultades, Carreras, Departamentos, Programas y demás dependencias.
- n) Conocer y resolver oportunamente las solicitudes de orden académico, administrativo- financiero y jurídico, que no sean atendidas en las instancias correspondientes, sometidas a su autoridad de acuerdo a su jerarquía.
- o) Informar al H. Consejo Universitario de sus viajes, gestiones, intervención y decisiones en asuntos que se relacionen con los intereses generales de la Universidad.
- p) Informar al Honorable Consejo Universitario sobre el estado general de la Universidad y de su gestión.
- q) Autorizar la contratación de personal administrativo y de apoyo

- r) Gestionar la resolución oportuna, justa y equitativa de todos los problemas de los docentes, administrativos y estudiantes de la Universidad.
- s) Definir y conducir la función sustantiva de interacción social universitaria como parte integrante del proceso académico.

**Artículo 26 Elección.** La elección del Rector se efectuará en dos fases: la primera fase corresponderá a un proceso electoral denominado “Elecciones Primarias Autonómicas”, que será de orden obligatoria y vinculante, mediante voto universal directo y secreto; la segunda fase, corresponderá a las elecciones oficiales para Rector con los dos candidatos a Rector que obtengan la mayoría simple en los dos estamentos en la primera fase. El Tribunal Electoral reglamentará esta forma de elección, tomando en cuenta los siguientes puntos:

1. Las elecciones primarias autonómicas, son las elecciones preliminares para ampliar la democracia participativa y para que los votantes docentes y estudiantes puedan elegir a los dos candidatos potenciales para la primera autoridad académica – administrativa de la Universidad como es el Rector, que posteriormente competirán en las elecciones oficiales para Rector y Vicerrector.

Analicemos lo de las primarias

2. El objetivo básico de esta forma de elección es el de fomentar la mayor participación democrática de catedráticos meritorios, que tengan un proyecto sólido, académico administrativo, para dirigir la Universidad; la selección de candidatos a Rector debe contemplar los principios de inclusividad, competitividad y representatividad en la vida orgánica de la Universidad.
3. Las Elecciones Primarias Autonómicas se realizará 60 (sesenta) días antes de la emisión de la convocatoria par a las elecciones oficiales de Rector y Vicerrector.
4. Las Elecciones Primarias Autonómicas serán convocadas, organizadas y administradas por el Tribunal Electoral Universitario de conformidad a reglamento específico.

5. La duración del mandato del Rector electo será de 4 años, sin derecho a reelección.

**Artículo 27.** Los **requisitos** para ser Rector son los siguientes:

ALTERNATIVA I (propuesta C. Sandy)

Para ser Rector debe cumplir los siguientes requisitos: Ser ciudadano boliviano, catedrático meritorio en ejercicio, no tener ningún antecedente judicial con sentencia penal ejecutoriada, ser líder autonomista comprometido y tener formación y experiencia en administración y gestión universitaria. El reglamento regulará la presentación de los documentos respaldatorios.

ALTERNATIVA II Propuesta A. Salas y A. Vela)

- a) Ser ciudadano boliviano.

- b) Tener más de treinta y cinco años de edad.
- c) Ser docente titular meritorio en ejercicio y haber prestado servicios docentes por más de cinco años en esa condición.
- d) Poseer grado académico universitario y el correspondiente título en provisión nacional.
- e) Haber realizado estudios de postgrado, doctorado, maestría, especialidad o su equivalente reconocido por el Sistema de la Universidad Boliviana, de conformidad con el Reglamento General de Elecciones.
- f) Haber realizado notoria labor intelectual, ejecutiva y de liderazgo y tener experiencia en administración y gestión universitaria
- g) No haber sido sancionado por tribunal ordinario en materia penal por delitos de acción pública con sentencia condenatoria ejecutoriada; excepto en caso de rehabilitación.
- h) No haber sido sancionado por proceso interno universitario con sentencia condenatoria ejecutoriada; excepto en caso de rehabilitación.
- i) No tener pliegos de cargo ejecutoriados por deudas al Estado pendientes de pago.
- j) No haber ejercido cargos de autoridad durante los periodos de intervención a la Universidad Técnica de Oruro.
- k) Presentar un proyecto de gestión académica, financiera y administrativa en el marco del plan de desarrollo institucional.

**Artículo 28.- Dimisión.** El Rector comunicará en forma escrita al Honorable Consejo Universitario. El Honorable Consejo Universitario podrá designar como nuevo Rector al Vicerrector en caso de haber transcurrido más del 50% de la gestión rectoral; en caso contrario, acordará una convocatoria anticipada según reglamento.

**Artículo 29. Incumplimiento de deberes y obligaciones.** El incumplimiento de las funciones, responsabilidades y competencias del Rector será sancionado con base en el Régimen Disciplinario y su reglamento. En dependencia de la gravedad de las faltas se podrá solicitar la revocatoria de su mandato, no antes del 50% del periodo de duración de su mandato. Las causales y procedimientos estarán sujetos a reglamento.

**Artículo 30. El Vicerrector** es la autoridad en gestión académica después del Rector y desarrolla sus funciones en las líneas estratégicas académicas del plan de desarrollo. Sus funciones, competencias y responsabilidades son:

- a) Reemplazar al Rector en casos de ausencia, renuncia o impedimento temporal o definitivo. En caso de impedimento definitivo asumirá las funciones de Rector por el resto de la gestión para la cual fue elegido si esta lleva transcurrido más del cincuenta por ciento.
- b) Supervisar el desarrollo de las actividades académicas en las tres funciones sustantivas de la Universidad.



- c) Ejercer control y seguimiento a la asignación y ejecución de recursos financieros en el orden académico.
- d) Presidir y coordinar las comisiones conformadas en las áreas académicas de: investigación, interacción social y postgrado.
- e) Emitir los nombramientos de docentes y/o firmar los contratos respectivos a solicitud de los H. Consejos Facultativos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos según reglamentos.
- f) Representar a la Universidad en los eventos académicos y científicos del Sistema de la Universidad Boliviana y otros entes afines o de convenio.
- g) Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente inherente a la actividad académica e implementar en su caso las acciones correspondientes.
- h) Presentar informe académico al Rector y al H. Consejo Universitario.
- i) Supervisar la ejecución del plan de calidad y excelencia académica.
- j) Presentar al Rector, políticas, objetivos, planes, proyectos, y el calendario anual de orden académico, para su tratamiento en el H. Consejo Universitario
- k) Instruir la otorgación de beneficios estudiantiles según correspondan por reglamento.
- l) Supervisar el trabajo académico de los Vicedecanos, directores de Carrera, de Departamento, y otras.
- m) Supervisar el desempeño de las Direcciones de Postgrado y de Investigación Científica.
- n) Conocer y resolver oportunamente las solicitudes de orden académico, que no sean atendidas en las instancias correspondientes, sometidas a su autoridad de acuerdo a su jerarquía.
- o) Conocer y resolver los trámites de traspaso de universidad, carrera o programa, convalidación y revalidación de títulos, historiales académicos y otros, previo informe de las instancias que correspondan.
- p) Cumplir las instrucciones del H. Consejo Universitario sobre aspectos no contemplados como atribuciones inherentes al cargo.

**Artículo 31. Elección.** El Vicerrector será elegido conjuntamente el Rector, mediante voto universal, directo y secreto por los docentes y estudiantes conforme a reglamento. La duración de su mandato será de 4 años, sin derecho a reelección.

**Artículo 32. Requisitos.** Para ser Vicerrector se debe cumplir con los siguientes requisitos:

**ALTERNATIVA I (Propuesta C. Sandy)**

Para ser Vicerrector se deben cumplir los siguientes requisitos: Ser ciudadano boliviano, catedrático meritorio en ejercicio, no tener ningún antecedente judicial con sentencia penal ejecutoriada, ser líder autonomista comprometido y tener formación en administración y educación superior. El reglamento regulará la presentación de los documentos respaldatorios.

## **ALTERNATIVA II (Propuesta a. Salas y A. Vela)**

- a) Ser ciudadano boliviano.
- b) Tener más de treinta y cinco años de edad.
- c) Ser docente titular meritorio en ejercicio y haber prestado servicios docentes por más de cinco años en esa condición.
- d) Poseer grado académico universitario y el correspondiente título en provisión nacional.
- e) Haber realizado estudios de postgrado (doctorado, maestría, especialidad) o su equivalente reconocido por el Sistema de la Universidad Boliviana, de conformidad con el Reglamento General de Elecciones.
- f) Haber realizado notoria labor intelectual, ejecutiva y de liderazgo y tener experiencia en administración y formación en educación superior
- g) No haber sido sancionado por tribunal ordinario en materia penal por delitos de acción pública con sentencia condenatoria ejecutoriada; excepto en caso de rehabilitación.
- h) No haber sido sancionado por proceso interno universitario con sentencia condenatoria ejecutoriada; excepto en caso de rehabilitación.
- i) No tener pliegos de cargo ejecutoriados por deudas al Estado pendientes de pago.
- j) No haber ejercido cargos de autoridad durante los periodos de intervención a la Universidad Técnica de Oruro.

**Artículo 33. Dimisión.** El Vicerrector comunicará en forma escrita al Rector y este hará conocer al Honorable Consejo Universitario para su tratamiento. El Honorable Consejo Universitario designará al nuevo Vicerrector al Decano más antiguo en caso de que sea más del 50% de su gestión.

**Artículo 34. Incumplimiento de deberes y obligaciones,** el incumplimiento de las funciones, responsabilidades y competencias del Vicerrector será en base al Régimen Disciplinario y su reglamento; se podrá solicitar la revocatoria de su mandato, no antes del 50% del periodo, para el cual se ha sido elegido, las causales y procedimientos estarán sujetos a reglamento.

**Artículo 35. El Secretario General,** es la autoridad específica de gobierno universitario que da fe pública sobre los actos de: las sesiones del Honorable Consejo Universitario, eventos, encuentros, reuniones oficiales, mítines, convenios, resoluciones, títulos y otros; confirmar la autenticidad de los documentos y hechos sobre la administración total de la Universidad. Sus funciones, atribuciones y responsabilidades son:

- a) Asistir al Rector y Vicerrector en la universidad y actuar como Secretario del Honorable Consejo Universitario.
- b) Ejercer tuición sobre el registro y archivo general de la Universidad.
- c) Dirigir y organizar el protocolo de la universidad
- d) Custodiar el sello seco oficial de la universidad y autorizar su uso

- e) Elaborar y custodiar las actas de las cesiones del Honorable. Consejo Universitario y expedir certificaciones.
- f) Realizar funciones permanentes de relacionamiento de la Universidad con las instituciones y autoridades locales, departamentales, nacionales e internacionales.
- g) Promocionar y difundir la imagen, el rol, los servicios y los resultados del trabajo académico y científico e interacción social de la Universidad
- h) Editar la gaceta oficial de la universidad en base a las resoluciones del Honorable Consejo Universitario, rectorado y disposiciones administrativas, dando amplia difusión a las mismas.
- i) Cumplir las instrucciones del honorable consejo universitario sobre aspectos no contemplados como atribuciones inherentes al cargo.
- j) Refrendar las resoluciones y demás documentos que emanen del H. Consejo Universitario, firmar los títulos y nombramientos que expida la Universidad.
- k) Conocer, sistematizar y despachar la correspondencia y documentación oficial del H. Consejo Universitario y Rectorado;
- l) Legalizar los documentos correspondientes conforme a las normas universitarias.
- m) Cualquier otra función que le asigne el Honorable Consejo Universitario y el Rector.

**Artículo 36. Designación.** La designación del Secretario General la efectuará el Honorable Consejo Universitario de la terna propuesta por el Rector, la duración de su mandato será el mismo periodo que el de las autoridades universitarias. El Secretario General será eximido de sus funciones académicas parcial o totalmente por el Rector, sin detrimento de su régimen dedicación docente.

**Artículo 37. Requisitos,** los requisitos para ser Secretario General de la Universidad son:

**ALTERNATIVA I (PROPUESTA C. Sandy)**

Para ser Secretario General de la Universidad se deben cumplir los siguientes requisitos: Ser ciudadano boliviano, catedrático meritorio en ejercicio, no tener ningún antecedente judicial con sentencia penal ejecutoriada, ser líder autonomista comprometido y tener formación y experiencia en administración gestión universitaria y formación y actualización en asuntos de manejo notarial. El reglamento regulará la presentación de los documentos respaldatorios.

**ALTERNATIVA II (PROPUESTA A. Salas y A. Vela)**

- n) Ser ciudadano boliviano
- o) Tener más de treinta y cinco años de edad
- p) Ser docente titular meritorio en ejercicio y haber prestado servicios docentes por más de cinco años en esta condición.
- q) Poseer grado académico universitario y el correspondiente Título en Provisión Nacional

- r) Haber realizado estudios de postgrado, doctorado, maestría, especialidad o su equivalente reconocido por el Sistema de la Universidad Boliviana.
- s) Haber realizado notoria labor intelectual, ejecutiva y de liderazgo y tener experiencia en administración y formación en educación superior
- t) No haber sido sancionado por tribunal ordinario en materia penal por delitos de acción pública con sentencia condenatoria ejecutoriada; excepto en caso de rehabilitación.
- u) No haber sido sancionado por proceso interno universitario con sentencia condenatoria ejecutoriada; excepto en caso de rehabilitación.
- v) No tener pliegos de cargo ejecutoriados por deudas al Estado pendientes de pago.
- w) No haber ejercido cargos de autoridad durante los periodos de intervención a la Universidad Técnica de Oruro.

**Artículo 38. Dimisión,** el Secretario General, comunicará en forma escrita al Rector y este hará conocer al Honorable Consejo Universitario para su tratamiento. El Honorable Consejo Universitario designará al nuevo Secretario General en base a la nueva terna propuesta por el Rector.

**Artículo 39. El Incumplimiento de funciones, responsabilidades y competencias** del Secretario General será sancionado en base al Régimen Disciplinario y su reglamento; el Rector podrá solicitar su renuncia por las causales y procedimientos sujetos a reglamento.

**Artículo. 40. El Honorable Consejo Facultativo,** es el máximo órgano de gobierno facultativo, constituido en forma paritaria por docentes y estudiantes.

**Artículo 41. Composición.** Los Honorables Consejos Facultativos estarán compuestos de la siguiente manera:

- 1.El Decano que la preside con derecho a voz, tiene derecho a voto de calidad, cuando así corresponda dirimir sobre alguna decisión y el Vicedecano con derecho a voz y voto.
2. El secretario general, con derecho a voz y voto.
3. Los directores de Departamento y/o Carrera con derecho a voz y voto.
4. Los Ejecutivos de Estudiantes de los Departamentos y/o Carrera con derecho a voz y voto.
5. El Ejecutivo de la Asociación de Docentes con derecho a voz y voto.
6. El Ejecutivo y el Secretario Académico- investigación del Centro de estudiantes Facultativo, el primero con derecho a voz y voto, y el segundo con derecho a voz.
7. Asesores docentes y estudiantes invitados por el Decano y Vicedecano con derecho a voz, a solicitud de un miembro acreditado del Consejo Facultativo

**Artículo 42. Particularidades.** Por razones de mejor servicio se reconoce

particularidades en la composición del Honorable Consejo Facultativo, siempre que estas sean homologadas por el Honorable Consejo Universitario.

**Artículo 43. Funciones, responsabilidades y competencias.** Son funciones, responsabilidades y competencias del Honorable Consejo Facultativo:

- a) Elaborar y aprobar su reglamento interno y de debates.
- b) Emitir y homologar resoluciones según sus funciones y atribuciones.
- c) Las sesiones serán públicas, y en ningún caso podrá votarse el carácter reservado de estas.
- d) Cumplir y hacer cumplir la normativa universitaria y las resoluciones del H. Consejo Universitario. El incumplimiento del presente artículo dará lugar a sanciones establecidas en reglamentación específica.
- e) Elaborar, aprobar y ejecutar asegurando su cumplimiento, el Plan de Desarrollo Facultativo, el cual en forma previa estará homologado por el Honorable Consejo Universitario.
- f) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Facultad y el presupuesto financiero, el mismo que deberá estar homologado por el Honorable Consejo Universitario.
- g) Aprobar, por dos tercios de votos del total de sus miembros titulares, las propuestas de creación, fusión o supresión de Carreras o Unidades Académicas, previa presentación de un proyecto con el respectivo fundamento técnico, académico y económico, de acuerdo a reglamento específico.
- h) Proponer la creación de bibliotecas especializadas, equipamiento suficiente para el acceso a las tecnologías de información y comunicación y regular su funcionamiento.
- i) Aprobar los diseños curriculares y planes de estudio, de la Unidad Académica en estricta sujeción a los lineamientos pedagógicos para la instrumentalización didáctica en el aula, según reglamentación e instructivos expresos.
- j) Aprobar la entrega de distinciones y reconocimientos a personas meritorias, en el marco de la reglamentación respectiva.
- k) Elaborar, aprobar y ejecutar el plan de calidad Académica Facultativa.
- l) Fiscalizar la gestión académica administrativa y financiera para el cumplimiento del Plan de Desarrollo, Facultativo.
- m) Aprobar la memoria anual de la Facultad.
- n) Designar de entre sus miembros comisiones en el ámbito académico, administrativo, económico, jurídico, y otras comisiones especiales.
- o) Aceptar o rechazar, por dos tercios de votos de los delegados presentes en sala, la renuncia del Decano y Vice decano o directores de Departamento y/o carrera.
- p) Promover actividades de formación y actualización continua a docentes, estudiantes y administrativos.
- q) Supervisar el cumplimiento de las labores académicas y administrativas de la Facultad en base al Plan de Desarrollo.
- r) Promover y apoyar los procesos de autoevaluación y acreditación de todas sus Carreras, Departamentos y Programas.

- s) Solicitar a las instancias superiores la convocatoria a Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia o Suficiencia para la designación de docentes, jefes de laboratorio, coordinadores y otros.
- t) Solicitar al Vice rector las designaciones de auxiliares de docencia para cada gestión académica.
- u) Solicitar a las instancias correspondientes la otorgación de recursos económicos para el cumplimiento de actividades, proyectos de equipamiento y otros necesarios para su buen funcionamiento.
- v) Proponer la creación y funcionamiento de unidades descentralizadas, empresas productivas y de servicios.
- w) Gestionar el registro de patentes y promocionar la difusión y transferencia de conocimientos científicos tecnológicos, trabajos de investigación, tesis de pre y postgrado y otros, realizados en sus Carreras.
- x) Recibir en su seno las propuestas o iniciativas legislativas de los estudiantes o docentes.
- y) Designar a los Coordinadores de las Áreas de Formación Profesional a propuesta del Honorable Consejo de Carrera y en su caso considerar la renuncia de uno de los mismos
- z) Ejercer todas las atribuciones que le sean compatibles y que no estén expresamente delimitadas ni previstas por el presente Estatuto.

**Artículo 44. Apoyo y Comisiones de Asesoramiento.** Las funciones, responsabilidades y competencias del Honorable Consejo Facultativo, serán apoyadas por las unidades académico administrativas de la universidad y comisiones de asesoramiento y son:

1. Asesora al Honorable Consejo Facultativo, las siguientes comisiones que funcionarán permanentemente en su seno: a) académica, b) económica, c) jurídica, d) estatutos y reglamentos, y e) asuntos varios, y otras, de función específica, que el Consejo encomendará a uno o más docentes estudiantes, que no necesariamente sean miembros del Honorable Consejo Facultativo.
2. Las comisiones mencionadas que tuvieran en su poder asuntos en informe, dictamen o estudio especial, dispondrán de 10 (diez) días hábiles como máximo para la devolución de los mismos, siempre que el Consejo no estableciera otros plazos con el respectivo actuado o diligencia a que dieran lugar. En caso contrario se exigirán la devolución al término de dicho plazo en el estado en el que estuviere la documentación.

**Artículo 45. De la elección del Presidente y duración de los Miembros del Honorable Consejo Facultativo**

1. (alternativa I) Presidirá el Honorable Consejo Facultativo el Decano elegido por voto universal, directo y secreto por docentes y estudiantes conforme reglamento.
2. (alternativa II) La elección del Presidente del Honorable Consejo Facultativo se realizará entre los miembros Directores de Departamento y/o Carrera, que tengan el mayor grado académico y el mayor puntaje en el escalafón docente.

3. La duración del mandato del presidente y miembros del consejo serán igual a la vigencia del cargo para el cual han sido elegidos.

**Artículo 46. Incumplimiento de deberes y obligaciones,** el incumplimiento de las funciones, responsabilidades y competencias de los miembros del Honorable Consejo Facultativo será en base al Régimen Disciplinario y su reglamento.

**Artículo 47. Creación, restructuración, supresión de las Facultades, sedes y sub sedes:** se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) La creación, restructuración y supresión de una Facultad, sede y sub sede, corresponde al Honorable Consejo Universitario, su resolución será en presencia de los interesados, las mismas podrá ser a partir de la iniciativa de cualquier órgano de gobierno de la universidad, o de un grupo de docentes meritorios del área del conocimiento, en base a un estudio de mercado profesional, de una demanda social justificada y un análisis actuarial de sostenibilidad académica y presupuestaria.
- b) En el caso de la creación de una Facultad, sede y sub sede la denominación será la de su área de conocimiento. Cuando una Facultad, sede y sub sede agrupe varias áreas del conocimiento, el Honorable Consejo Universitario determinará su denominación.

**Artículo 48. Secretario del Honorable Consejo Facultativo:**

1.- Sera nombrado por el presidente del Honorable Consejo Facultativo, de entre los delegados docentes titulares acreditados a dicho consejo y contará con el apoyo del Secretario Administrativo de la Facultad. La duración de su mandato será el mismo del Decano.

2.- Sus funciones son:

- a) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Honorable Consejo Facultativo, en su caso, de las comisiones de trabajo, así como expedir certificaciones de los acuerdos que contienen las mismas.
- b) Poner a disposición de todos los miembros del Honorable Consejo Facultativo la documentación correspondiente para fines consiguientes.
- c) Dar a conocer a todos los miembros del Honorable Consejo Facultativo cuanta información llegue a la misma.
- d) Refrendar las actas y resoluciones de Honorable Consejo Facultativo. dando fe de su contenido.
- e) Cada Facultad se regirá por su reglamento de régimen interno, que determine los requisitos para la convocatoria a sesiones, debates, adopción de decisiones, y resoluciones.

- f) El Secretario del Consejo, estará sujeto al Régimen Disciplinario y los reglamentos del Honorable Consejo Facultativo el resto de las cuestiones no reguladas expresamente por el Estatuto.

**Artículo 49. El decanato**, es la instancia de gobierno de la Facultad, responsable de la dirección académica – administrativa de los Departamentos y/o Carreras de formación profesional. La autoridad facultativa a su cargo es el Decano.

La decanatura tiene las siguientes funciones, responsabilidades y competencias:

1. La administración y funcionamiento eficiente de la planificación, organización, dirección y control de los programas curriculares y planes de estudio que se aplican en la Facultad.
2. Supervisar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Honorable Consejo Facultativo por medio de las comisiones formadas en este órgano de gobierno, el apoyo de las direcciones académico – administrativas en los lineamientos de los objetivos de los planes de desarrollo Universitario - Facultativo y los planes operativos anuales con el propósito de optimizar la calidad de los planes de estudio del proceso enseñanza aprendizaje, la investigación y la interacción social en las distintas Facultades
3. Informar permanentemente al Honorable Consejo Facultativo sobre el seguimiento y control de los anteriores puntos (1 y 2) plantear y solicitar las mejoras pertinentes.
4. Para efectos de coordinación de sus funciones, responsabilidades y competencias celebrara permanentemente reuniones con los miembros componentes del Gabinete de la Decanatura
5. El brazo operativo de la Decanatura lo componen:
  - a) El Decano, el Vicedecano y el Secretario del Honorable Consejo Facultativo.
  - b) Los Directores de Departamentos y/o Carreras.
  - c) Los docentes Coordinadores de las Áreas de Formación Profesional de las Carreras.
  - d) Los docentes de los diferentes Departamentos y/o Carreras.
  - e) Los alumnos regulares legalmente admitidos e inscritos en los registros estudiantiles.
  - f) El personal de administración y servicios adscrito al mismo
  - g) El director de postgrado de la facultad
  - h) El jefe del departamento de Kardex
  - i) El administrador de la Facultad

**Artículo 50. El decano**, es la máxima autoridad académica administrativa de la Facultad, encargada de la planificación y organización de proceso enseñanza-aprendizaje y los procesos administrativos y de gestión. Desarrolla sus actividades en las líneas estratégicas de los Planes del Desarrollo de la Universidad y de la Facultad. Sus funciones, atribuciones y responsabilidades son:



- a) Representar a la Facultad en actos oficiales y en sus relaciones con otras entidades o instituciones.
- b) Convocar y presidir el Honorable Consejo Facultativo.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Honorable Consejo Universitario y el Honorable Consejo Facultativo.
- d) Dirigir, organizar, coordinar y administrar las actividades docentes, estudiantil, así como gestionar los servicios propios de apoyo al proceso enseñanza-aprendizaje, la investigación y la interacción social.
- e) Elaborar el Plan Operativo Anual y su presupuesto para su tratamiento y aprobación el Honorable Consejo Facultativo.
- f) Asumir la gobernanza superior de la Facultad en todas sus dependencias.
- g) Promover actividades de formación continua a docentes, estudiantes, profesionales y administrativos.
- h) Promocionar y ejecutar políticas para el reconocimiento de la calidad y excelencia de la Facultad en los ámbitos nacional e internacional
- i) Cumplir y hacer cumplir el Plan de Desarrollo Institucional, Plan Operativo Anual y presupuesto aprobados en la instancia correspondiente.
- j) Representar, dentro de los cinco días de la aprobación de una resolución por el H. Consejo Facultativo, sobre su pertinencia, ilegalidad o contradicción en relación con el presente Estatuto, reglamentos o normas universitarias vigentes; suspendiendo entre tanto su ejecución. Una vez que el H. Consejo Facultativo de recibir y analizar las observaciones correspondientes podrá reconsiderar por una votación de dos tercios dicha representación.
- k) Presentar informes periódicos, sobre el movimiento económico, de gestión administrativa de la Facultad para optimizar el desempeño de su alta investidura.
- l) Dictar resoluciones administrativas sujetas a homologación por el Honorable Consejo Facultativo en situaciones extraordinarias.
- m) Supervisar el ejercicio de los roles y funciones, de las Carreras, Departamentos, Programas y demás dependencias.
- n) Conocer y resolver oportunamente las solicitudes de orden académico, administrativo- financiero y jurídico, de su competencia.
- o) Informar al H. Consejo Facultativo de sus viajes, gestiones, intervención y decisiones en asuntos que se relacionen con los intereses generales de la Facultad.
- p) Informar al Honorable Consejo Facultativo sobre el estado general de su gestión.
- q) Gestionar la resolución oportuna, justa y equitativa de todos los problemas de los docentes, administrativos y estudiantes de la Facultad.

**Artículo 52. La elección del Decano** será mediante voto universal, directo y secreto por los docentes y estudiantes conforme a reglamento. La duración de su mandato será de 3 años, sin derecho a reelección.

**Artículo 53. Los requisitos** para ser Decano de la Facultad son los siguientes:

ALTERNATIVA I (Propuesta C. Sandy)

Para ser Decano de la Facultad debe cumplir los siguientes requisitos: Ser ciudadano boliviano, catedrático meritorio en ejercicio, no tener ningún antecedente judicial con sentencia penal ejecutoriada, ser líder autonomista comprometido y tener formación en educación superior. El reglamento regulará la presentación de los documentos respaldatorios.

Alternativa II (Propuesta A. Salas y A. Vela)

- a) Ser ciudadano boliviano
- b) Tener más de treinta y cinco años de edad
- c) Ser docente titular meritorio en ejercicio y haber prestado servicios docentes por más de cinco años en esta condición.
- d) Poseer grado académico universitario y el correspondiente Título en Provisión Nacional
- e) Haber realizado estudios de postgrado, doctorado, maestría, especialidad o su equivalente reconocido por el Sistema de la Universidad Boliviana, de conformidad con el Reglamento General de Elecciones.
- f) Haber realizado notoria labor intelectual, ejecutiva y de liderazgo y tener experiencia en administración y gestión universitaria
- g) Presentar Plan de trabajo en función del Plan de Desarrollo Institucional.
- h) No haber sido sancionado por tribunal ordinario en materia penal por delitos de acción pública con sentencia condenatoria ejecutoriada; excepto en caso de rehabilitación.
- i) No haber sido sancionado por proceso interno universitario con sentencia condenatoria ejecutoriada; excepto en caso de rehabilitación.
- j) No tener pliegos de cargo ejecutoriados por deudas al Estado pendientes de pago.
- k) No haber ejercido cargos de autoridad durante los periodos de intervención a la Universidad Técnica de Oruro.

**Artículo 54. Dimisión.** El Decano comunicará en forma escrita al Honorable Consejo Facultativo. El Decano dimitido continuará en sus funciones hasta la elección de un nuevo decano. El Honorable Consejo Facultativo podrá presentar una convocatoria anticipada según reglamento.

**Artículo 55. Incumplimiento de deberes y obligaciones,** El Decano estará sujeto al Régimen Disciplinario, Se podrá solicitar la revocatoria de su mandato, no antes del 50% del periodo, para el cual se ha sido elegido, las causales y procedimientos estarán sujetos a reglamento.

**Artículo 56. El Vicedecano,** es la autoridad en gestión académica después del Decano y desarrolla sus funciones en las líneas estratégicas académicas del plan de desarrollo de la Universidad y la Facultad.

Sus funciones y atribuciones y responsabilidades son:

- a) Reemplazar al Decano en casos de ausencia, renuncia o impedimento temporal o definitivo. En caso de impedimento definitivo asumirá las funciones de Decano por el resto de la gestión para la cual fue elegido, si esta lleva transcurrida más del cincuenta por ciento.
- b) Supervisar el desarrollo de las actividades académicas de los departamentos, carreras, programas y otras unidades académicas, en las tres funciones sustantivas de la Universidad, a partir del trabajo detallado de los Coordinadores de Áreas de Formación Profesional.
- c) Ejercer control y seguimiento a la asignación y ejecución de recursos financieros en el orden académico.
- d) Presidir y coordinar las comisiones conformadas en las áreas de académicas investigación, interacción y postgrado de la Facultad, así como de los Coordinadores de las Áreas de Formación Profesional
- e) Revisar las solicitudes de los nombramientos de docentes, conforme al plan de estudios, techo presupuestario y condición de admisión, efectuados por los Coordinadores de Áreas de Formación Profesional para su tratamiento en el Honorable Consejo Facultativo.
- f) Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente inherente a la calidad de la actividad académica, e implementar en su caso las acciones correspondientes.
- g) Presentar informe académico al Decano y al H. Consejo Facultativo
- h) Supervisar la ejecución del plan de calidad y excelencia académica.
- i) Presentar al Decano, políticas, objetivos, planes, proyectos, y el calendario anual de orden académico, para su tratamiento en el H. Consejo Facultativo
- j) Supervisar el trabajo académico de los Directores de Departamento, Carreras, programas y otras unidades académicas.
- k) Supervisar el desempeño de la Dirección de Investigación y Postgrado Facultativo, así como de otras direcciones.
- l) Conocer y resolver los trámites de traspaso de universidad, carrera o programa; homologación, convalidación y compensación de materias, historiales académicos y otros, previo informe de las instancias que correspondan.
- m) Cumplir las instrucciones del H. Consejo Facultativo sobre aspectos no contemplados como atribuciones inherentes al cargo.

**Artículo 57. La elección del Vicedecano** será mediante voto universal, directo y secreto por los docentes y estudiantes conforme a reglamento. La duración de su mandato será de 3 años, sin derecho a reelección.

**Artículo 58.** Para ser Vicedecano de la Facultad se debe cumplir con los siguientes requisitos:

ALTERNATIVA I (Propuesta C. Sandy)

Para ser Vicedecano de la Facultad debe cumplir los siguientes requisitos: Ser ciudadano boliviano, catedrático meritorio en ejercicio, no tener ningún

antecedente judicial con sentencia penal ejecutoriada, ser líder autonomista comprometido y tener formación y experiencia en educación superior. El reglamento regulará la presentación de los documentos respaldatorios.

**ALTERNATIVA II (Propuesta A. Salas y A. Vela)**

- a) Ser ciudadano boliviano
- b) Tener más de treinta y cinco años de edad
- c) Ser docente titular meritorio en ejercicio y haber prestado servicios docentes por más de cinco años en esta condición.
- d) Poseer grado académico universitario y el correspondiente Título en Provisión Nacional
- e) Haber realizado estudios de postgrado, doctorado, maestría, especialidad o su equivalente reconocido por el Sistema de la Universidad Boliviana, de conformidad con el Reglamento General de Elecciones.
- f) Haber realizado notoria labor intelectual, ejecutiva y de liderazgo y tener experiencia en administración y gestión universitaria
- g) Presentar Plan de trabajo en función del Plan de Desarrollo Institucional.
- h) No haber sido sancionado por tribunal ordinario en materia penal por delitos de acción pública con sentencia condenatoria ejecutoriada; excepto en caso de rehabilitación.
- i) No haber sido sancionado por proceso interno universitario con sentencia condenatoria ejecutoriada; excepto en caso de rehabilitación.
- j) No tener pliegos de cargo ejecutoriados por deudas al Estado pendientes de pago.
- k) No haber ejercido cargos de autoridad durante los periodos de intervención a la Universidad Técnica de Oruro.

**Artículo 59. Dimisión,** el Vice-Decano comunicará en forma escrita al Honorable Consejo Facultativo. El Vice-Decano dimitido continuará en sus funciones hasta la elección de un nuevo Vice-Decano. El H. Consejo Facultativo podrá sustituirle con el docente más antiguo, de la Facultad o solicitar una convocatoria anticipada según corresponda.

**Artículo 60. Incumplimiento de deberes y obligaciones,** El Vicedecano estará sujeto al Régimen Disciplinario. Se podrá solicitar la revocatoria de su mandato, no antes del 50% del periodo, para el cual se ha sido elegido, las causales y procedimientos estarán sujetos a reglamento.

**Artículo 61. Los Departamentos y/o Carreras:** son unidades académicas centrales de los núcleos de integración de la Facultad, encargados de administrar el proceso enseñanza aprendizaje de una Carrera o de varias Carreras, sujeta o sujetas a Áreas de Formación Profesional del conocimiento ligados estrictamente a una ciencia o disciplina. Las bases de organización curricular y planes de

estudio de las asignaturas y/o cátedras, del Departamento, Interdepartamentales o solamente Inter carreras, deben ser matriciales a fin de ser eficientes estructuralmente y económicamente, en los lineamientos académicos decididos por la universidad; además, los Departamentos y/o Carreras deben apoyar las actividades e iniciativas docentes en cuanto a la investigación e interacción social y ejercer aquellas otras funciones y responsabilidades que determinen el presente Estatuto Orgánico y las normas que se desarrollen.

Se comprenderá por asignatura o cátedra, la unidad o célula madre, de la cadena estructural de la curricula y plan de estudios académicos, que es parte de una disciplina, constituida por un sistema de conocimientos, orientada al desarrollo del aprendizaje por medio de cursos teóricos, teórico – prácticos, laboratorios, talleres, seminarios, y prácticas – clínicas, tesis entre otros.; como tal merece toda la atención, dedicación y esmero de quien la ejerce, regenta o administra y tiene tuición sobre ella, como es el docente o catedrático.

Quien asume o es designado como docente o catedrático de una asignatura o cátedra universitaria, tiene la misión de desarrollar la asignatura del sistema de conocimientos actualizando, innovando y transmitiendo sus saberes y experiencias, poniéndolas al servicio de la sociedad.

Las funciones, atribuciones y responsabilidades del Departamento y/o Carrera son:

- a) Elaborar el Plan de Desarrollo Académico que contemple fundamentalmente las labores de enseñanza aprendizaje ligados a la investigación e interacción social de docentes y estudiantes.
- b) Elaborar los Planes de Estudio de cada una de las Carreras y aprobar en sujeción estricta a los mismos los Programas Docentes para la aplicación en el aula.
- c) Fomentar la renovación científica, pedagógica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros a partir de la formación profesional docente.
- d) Mantener la coordinación permanente con otros Departamentos o Carreras, Institutos de Investigación y otras, en aspectos que les sean comunes.
- e) Supervisar la relación docente – estudiante en cada una de las áreas de formación profesional, a fin de coadyuvar que las mismas se desarrollen con estética (orden), ética y moral y de acuerdo a los programas docentes y sus respectivos propósitos y fines.
- f) Gestionar ante el Consejo de las Unidades Académicas Facultativas el presupuesto del Departamento o Carrera y supervisar su correcta aplicación.
- g) Desarrollar cursos de especialización, debates y otros de formación continua, dentro de su ambiente académico y profesional docente.
- h) Programar, dentro de la gestión académica y en concordancia con las Áreas de Formación profesional y los niveles de enseñanza, actividades de formación profesional prácticas.

## **Artículo 62. Composición y organización de los Departamentos y/o Carreras:**

- 1) Los Departamentos y/o Carreras se constituirán en áreas del conocimiento científico, técnico, artístico y de letras. El número mínimo de docentes y sus categorías (titulares y otras) del Departamento y/o Carrera será el que determine la normativa correspondiente.
- 2) La **organización de una Carrera**, está facultada para abarcar una ciencia específica del conocimiento constituida por áreas de formación profesional afines interdisciplinarias, multidisciplinarias y transdisciplinarias, pudiendo diversificar la misma a otras disciplinas requeridas por la sociedad, con base en niveles de asociación científica interrelacionadas, velando estrictamente que se organicen entre ellas conformando Departamentos en FORMA MATRICIAL.

Por Carrera se comprenderá: La unidad académica central de una Facultad, encargada de la formación profesional competente de los alumnos y que metodológicamente están estructuradas en forma interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria o en colaboración de diversas disciplinas, que actúan como un sistema integrado; su estructura funcional estará obligatoriamente **estructurada y organizada**, en las siguientes áreas de Formación Profesional Afines: **1) Área de Formación Instrumental (herramientas básicas); 2) Área de Formación Básica en la Especialidad; y 3) Área de Formación de la Especialidad.** La Curricula y el Plan de Estudios podrá incorporar asignaturas de subespecialidad u oferta en la modalidad de asignaturas electivas u optativas para que el alumno construya su formación profesional en una MENSION ESPECIFICA en el último semestre académico.

- 3) Los miembros de un Departamento y/o carrera son:
  1. El Director del Departamento y/o Carrera
  2. Los docentes Coordinadores de las Áreas de Formación Profesional y todos los docentes miembros de la unidad.
  3. Todos los alumnos regulares legalmente admitidos e inscritos en los registros estudiantiles.
  4. El personal de administración y servicios adscrito al mismo.

Los Docentes Coordinadores de las Áreas de Formación profesional serán designados por el Honorable Consejo Facultativo entre los docentes del área respectiva y que cumplan con los requisitos de ser titulares, o en ausencia de ellos, interino, con la mayor antigüedad y el grado académico más alto. La duración de su mandato será el mismo que el Decano. Las funciones, responsabilidades y competencias son:

- a) Supervisar la aplicación de los planes institucionales, operativos anuales, el estricto cumplimiento del calendario académico y el programa docente.
- b) Realizar conjuntamente los docentes del área y en su caso entre Coordinadores a efectos de velar el cumplimiento del anterior punto y tomar medidas aconsejables.
- c) Informar periódicamente de las actividades realizadas al Director del Departamento y/o Carrera, al Vicedecano y en su caso al Honorable Consejo del Departamento y/o Carrera y tomar medidas para el mejoramiento de las actividades.

**Artículo 63. Creación, Modificación y Supresión de Departamentos y/o Carreras:** se sujetará al siguiente procedimiento:

- c) La creación, modificación y supresión de los Departamentos y/o carreras corresponde al Honorable Consejo Universitario, su resolución será en presencia de los Departamentos o Carreras que pudieran ser afectados.
- d) La propuesta motivada para la creación de un Departamento y/o Carrera, podrá partir a iniciativa de cualquier órgano de gobierno de la universidad, o de un grupo de docentes meritorios del Área de Formación profesional para la constitución de un Departamento y/o Carrera.
- e) La creación, modificación, fusión o supresión del Departamento y/o Carrera, debe ser propuesto en base a un estudio de mercado profesional, de una demanda social justificada y de un análisis actuarial serio de sostenibilidad académica y presupuestaria
- f) La denominación del Departamento o Carrera será la de su disciplina de conocimiento. Cuando el Departamento agrupe varias Disciplinas del conocimiento, el Honorable Consejo Universitario determinará su denominación.

**Artículo 64. El Consejo de Departamento y/o Carrera** es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por su Director, sus funciones y atribuciones y responsabilidades son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de los Honorables Consejos Universitario y Facultativo, Rectorado y Decanato.
- b) Elaborar y reformar su propio reglamento de régimen interno y elevar al Consejo Facultativo para su aprobación, pero además debe ser refrendado por el Honorable Consejo Universitario.
- c) Remover al Director del Departamento y/o Carrera según reglamento
- d) Elegir al docente titular más antiguo, que sustituya al Director en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- e) Designar el o la Secretario (a) del Consejo para el registro de las actas de las sesiones, las mismas, que deben ser consideradas y en sus casos aprobados o rechazados en la siguiente sesión.

- f) Aprobar el Plan de Desarrollo Académico y el Plan operativo Anual del Departamento y/o Carrera que será elaborado por todos los miembros componentes de este.
- g) Supervisar la aplicación del Plan de Desarrollo Académico y el Plan operativo Anual del Departamento y/o Carrera.
- h) Elevar ante el Honorable Consejo Facultativo los nombres de los docentes según requisitos, para su designación como Coordinadores de las Áreas de Formación profesional.
- i) Aprobar y coordinar en cada gestión los programas de las asignaturas de los docentes en todos sus componentes, en todas las áreas de Formación.
- j) Aprobar los Programas de la Planta Docente refrendados por los Coordinadores de Áreas de Formación Profesional, designación de auxiliares de cátedra, nómina de beneficiarios a becas, plazas de intercambio y movilidad estudiantil, plaza, albergues internados y otros servicios, en todos sus componentes, además del proceso enseñanza aprendizaje, donde estén incluidos la investigación e interacción social y remitir a la instancia que corresponda, además de supervisar, la ejecución de los mismos.
- k) Cuidar de que los planes de trabajo de los docentes incorporen actividades académicas de investigación e interacción y estén permanentemente actualizados, previo informe de los Coordinadores de las Áreas de Formación profesional.
- l) Aprobar las actividades administrativas complementarias a las académicas.
- m) Proponer ante el Honorable Consejo Universitario acciones y proyectos de mejora académica e institucional
- n) Proponer ante el Honorable Consejo Universitario la creación, modificación y supresión de carreras, ítems de docentes e investigadores.
- o) Solicitar la asignación de fondos económicos para el mantenimiento y atención de los servicios básicos, como el acceso a la TIC e informar al final de la gestión al Consejo Facultativo sobre su aplicación.
- p) Supervisar permanentemente por la calidad de la docencia y demás actividades académicas encomendadas
- q) Elegir a los representantes en las comisiones que soliciten los Órganos y Autoridades de Gobierno.
- r) Crear comisiones de trabajo, según establezca su reglamentación de régimen interno y a solicitud de los Coordinadores de Formación Profesional.
- s) Aprobar los contratos de servicios que suscriba el Departamento y/o Carrera con carácter previo a la necesaria autorización rectoral.
- t) Conocer los proyectos de grado en sus distintas modalidades que realice el Departamento o Carrera.
- u) Supervisar el cumplimiento de las funciones y obligaciones del Director
- v) Cualquier otra competencia que le asignen los presentes Estatutos o normas que la desarrollen.



**Artículo 65. El Apoyo de Unidades Administrativas,** las funciones, responsabilidades y competencias del Honorable Consejo de Departamento y/o Carrera serán apoyadas por las unidades administrativas y las comisiones de docentes y estudiantes que se formen para el desarrollo de las actividades.

**Artículo 66. Composición:** El Honorable Consejo de Departamento y/o Carrera estará compuesto por:

- a) El Director de Departamento y/o Carrera que preside con derecho a voz. Tiene derecho a voto de calidad, cuando así corresponda dirimir sobre alguna decisión.
- b) Tres docentes Coordinadores de Áreas de Formación Profesional
- c) El Secretario del Consejo con derecho a voz y voto
- d) Tres docentes representantes de la Asociación de Docentes de la Directiva de Docentes, por Áreas de Formación con derecho a voz y voto.
- e) El Secretario Ejecutivo del Centro de Estudiantes con derecho a voz.
- f) Seis (6) delegados estudiantiles por áreas de formación profesional, miembros de la Directiva del Centro de Estudiantes; tres (3) con derecho a voz y voto y tres (3) solo con derecho a voz
- g) Composiciones diferentes se ajustarán a las necesidades de cada unidad académica, previa aprobación por el Honorable Consejo Facultativo.

**Artículo 67. Comisiones de asesoramiento.**

1. Asesora al Honorable Consejo de Departamento y/o Carrera, las siguientes comisiones que funcionarán permanentemente en su seno: a) académica, b) económica, c) jurídica, d) reglamentos, y c) asuntos varios, y otras, de función específica, que el Consejo encomendará a uno o más docentes y estudiantes, que no necesariamente sean miembros del Honorable Consejo de Departamento y/o Carrera.
2. Las comisiones mencionadas que tuvieran en su poder asuntos en informe, dictamen o estudio especial, dispondrán de 10 (diez) días hábiles como máximo para la devolución de los mismos, siempre que el Consejo no estableciera otros plazos con el respectivo actuado o diligencia a que dieran lugar. En caso contrario se exigirán la devolución al término de dicho plazo en el estado en el que estuviere la documentación.

**Artículo 68. Elección del Presidente y duración del mandato de los miembros del Honorable Consejo de Departamento y/o Carrera**

1. (alternativa I) Presidirá el Honorable Consejo de Departamento y/o Carrera el Director elegido por voto universal directo y secreto de docentes y estudiantes, según reglamento
2. (alternativa II) La elección del Presidente del Honorable Consejo de Departamento y/o Carrera se realizará entre los miembros del Consejo Docentes, que tengan el mayor grado académico y el mayor puntaje en el escalafón docente.
3. La duración del mandato del presidente y miembros del consejo serán igual a la vigencia del cargo para el cual han sido elegidos.
4. El Honorable Consejo de Departamento y/o Carrera celebrará un mínimo de dos

sesiones por mes. Al final de la gestión debe aprobarse la Memoria de Actividades del Departamento y/o Carrera y el Plan de Organización Docente para la siguiente gestión académica.

5. El incumplimiento de las funciones, responsabilidades y competencias de los miembros del Honorable Consejo de Departamento y/o Carrera será sancionado con base en el Régimen Disciplinario y su reglamento.

#### **Artículo 69. El Director del Departamento y/o Carrera:**

1. El Director del Departamento y/o Carrera ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del mismo.

1.

2. Las funciones, responsabilidades y competencias del Director son:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Honorable Consejo del Departamento y/o Carrera y/o Programa y dirimir posibles empates en las votaciones con su voto de calidad.
- b) Representar al Departamento, Carrera y/o Programa en actos oficiales y en sus relaciones con otras entidades o instituciones.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Honorable Consejo de Departamento y/o Carrera, el Honorable Consejo Facultativo, el Honorable Consejo Universitario, las resoluciones del rectorado y el decanato.
- d) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento y/o Carrera.
- e) Elaborar y presentar al Honorable Consejo de Carrera el Plan Académico de Desarrollo del Departamento y/o Carrera quinquenal actualizado, en los lineamientos establecidos por instancias superiores, para su consideración y en su caso aprobación a objeto de remitir al Honorable Consejo facultativo para su homologación en el Honorable Consejo Universitario.
- f) Elaborar el Plan Operativo Anual y el presupuesto para presentar al Consejo de Departamento y/o Carrera para su aprobación y mediante este remitir al Honorable Consejo Facultativo, para su aprobación y consolidación en el Honorable Consejo Universitario dentro del Plan Operativo Anual Universitario.
- g) Dirigir, organizar, coordinar y administrar las actividades docentes, estudiantiles, del proceso enseñanza- aprendizaje, la investigación y la interacción social por intermedio de los Coordinadores de las Áreas de Formación profesional, así como gestionar los servicios propios de apoyo.
- h) Asumir la gobernanza superior de Departamento, Carrera y/o Programa en todas sus dependencias.
- i) Promover actividades de formación continua a docentes, estudiantes, profesionales y administrativos.

- j) Desarrollar permanentemente actividades académico -científicas a fin de mejorar el proceso enseñanza aprendizaje.
- k) Promocionar y ejecutar políticas para el reconocimiento de la calidad y excelencia de la Facultad en los ámbitos nacional e internacional
- m) Cumplir y hacer cumplir el Plan de Desarrollo Institucional, Plan Operativo Anual y presupuesto aprobados en la instancia correspondiente.
- n) Representar, dentro de los cinco días de la aprobación de una resolución por el H. Consejo Departamento, Carrera y/o Programa, sobre su pertinencia, ilegalidad o contradicción en relación con el presente Estatuto, reglamentos o normas universitarias vigentes; suspendiendo entre tanto su ejecución. Una vez que el H. Consejo Departamento, Carrera y/o Programa de recibir y analizar las observaciones correspondientes podrá reconsiderar por una votación de dos tercios dicha representación.
- o) Recepcionar y remitir, los programas docentes, refrendados por los Coordinadores de Formación Profesional, a la instancia que corresponda, además de supervisar, la ejecución de los mismos.
- p) Sugerir una terna al Honorable Consejo Facultativo para la conformación de la comisión de evaluación docente que realizará su trabajo de conformidad a una reglamentación especial.
- q) Conocer los resultados de la evaluación docente y remitirlos al Consejo de Departamento y/o Carrera para su aprobación y remitir al Consejo Facultativo para su conocimiento y curso correspondiente.
- r) Dar su conformidad a los gastos con cargo al presupuesto del Departamento y/o Carrera.
- s) Supervisar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de sus miembros y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
- t) Organizar y reunir a la planta docente por Áreas de formación Profesional y en forma conjunta, con el fin de analizar e identificar el proceso de desarrollo enseñanza aprendizaje, investigación e interacción social y la aplicación y cumplimiento de los Programas Docentes.
- v) Desarrollar permanentemente actividades académico científicas a fin de mejorar el proceso enseñanza aprendizaje.
- w) Cualquier otra competencia que le asignen los presentes Estatutos o normas que la desarrollen.

**Artículo 70. Elección del Director de Departamento y/o Carrera** será mediante voto universal, directo y secreto por los docentes y estudiantes conforme a reglamento. La duración de su mandato será de 3 años, sin derecho a reelección.

**Artículo 71. Los requisitos** para ser Director de Departamento y/o Carrera de la Facultad son los siguientes:

ALTERNATIVA I (Propuesta C. Sandy)

Para ser Director de Departamento y/o Carrera de la Facultad debe cumplir los siguientes requisitos: Ser ciudadano boliviano, catedrático meritorio en ejercicio,

no tener ningún antecedente judicial con sentencia penal ejecutoriada, ser líder autonomista comprometido y tener formación en educación superior. El reglamento regulará la presentación de los documentos respaldatorios.

ALTERNATIVA II (Propuesta A. Salas y A. Vela)

- a) Ser ciudadano boliviano
- b) Tener más de treinta y cinco años de edad
- c) Ser docente titular meritorio en ejercicio y haber prestado servicios docentes por más de cinco años en esta condición.
- d) Poseer grado académico universitario y el correspondiente Título en Provisión Nacional
- e) Haber realizado estudios de postgrado, doctorado, maestría, especialidad o su equivalente reconocido por el Sistema de la Universidad Boliviana, de conformidad con el Reglamento General de Elecciones.
- f) Haber realizado notoria labor intelectual, ejecutiva y de liderazgo y tener experiencia en administración y gestión universitaria
- g) Presentar plan de trabajo en función del Plan de Desarrollo Institucional.
- h) No haber sido sancionado por tribunal ordinario en materia penal por delitos de acción pública con sentencia condenatoria ejecutoriada; excepto en caso de rehabilitación.
- i) No haber sido sancionado por proceso interno universitario con sentencia condenatoria ejecutoriada; excepto en caso de rehabilitación.
- j) No tener pliegos de cargo ejecutoriado por deudas al Estado pendientes de pago.
- k) No haber ejercido cargos de autoridad durante los periodos de intervención a la Universidad Técnica de Oruro.

**Artículo 72. Elección del Director de Departamento y/o carrera** será mediante voto universal, libre y secreto por los docentes y estudiantes conforme a reglamento. La duración de su mandato será de 3 años, sin derecho a reelección

**Artículo 73. Dimisión.** El Director de Departamento y/o Carrera comunicará en forma escrita al Honorable Consejo Facultativo. El docente más antiguo de departamento y/o carrera será designado como Director, hasta la culminación de la gestión.

**Artículo 74. Incumplimiento de deberes y obligaciones,** El Director del Departamento y/o Carrera se sujetará al Régimen Disciplinario y su reglamento. Se podrá solicitar la revocatoria de su mandato, no antes del 50% del periodo, para el cual ha sido elegido, las causales y procedimientos estarán sujetos a reglamento.

### **Artículo 75. Secretario del Honorable Consejo de Departamento y/o Carrera:**

- 1.- Será nombrado por el presidente del consejo, de entre los docentes titulares adscritos a dicho consejo y contará con el apoyo del secretario administrativo de Departamento y/o Carrera.
- 2.- Sus funciones son:
  - a) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento y/o Carrera, en su caso, de las Comisiones de Trabajo, así como expedir certificaciones de los acuerdos que contienen las mismas.
  - b) Poner a disposición de todos los miembros del Departamento y/o Carrera la documentación correspondiente para fines consiguientes.
  - c) Dar a conocer a todos los miembros del Departamento cuanta información llegue a la misma.
  - d) Refrendar las actas y resoluciones de H.C.C. dando fe de su contenido.
- a) Cada Departamento se regirá por su reglamento de régimen interno, que determine los requisitos para la convocatoria a sesiones, debates, adopción de decisiones, y resoluciones, el resto de las cuestiones no reguladas expresamente por el Estatuto.
- b) El secretario del Consejo estará sujeto al Régimen Disciplinario y los reglamentos del Honorable Consejo de Departamento y/o Carrera y el resto de las cuestiones no reguladas expresamente por el Estatuto.

## CAPITULO II

### ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIOS ESPECIALES: DEFENSOR UNIVERSITARIO Y TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

**Artículo 76. Defensor Universitario.** Es el órgano particular encargado de velar por el respeto a los derechos y libertades de docentes, estudiantes y planta administrativa en el seno de la comunidad universitaria. Sus actividades se extenderán a los ámbitos propios de mediación y conciliación.

- 1.- Sus funciones, atribuciones y responsabilidades no están sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y se regirá por sus propias normas y reglamentos.
- 2.- El Defensor Universitario será eximido por el Rector total o parcialmente de sus obligaciones académicas sin detrimento de su régimen de dedicación.
- 3.- La condición de defensor, es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de Gobierno Universitario u otra función de representación en comisiones de la universidad.

**Artículo 77.** La Elección del Defensor Universitario seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Sera designado por el Rector de la Universidad entre los docentes titulares, con méritos reconocidos por la comunidad universitaria y que cuenten con probada integridad personal y ética, de una terna propuesta por el Honorable Consejo Universitario, con base en una convocatoria emitida por el Tribunal Electoral Universitario.

2.- La duración de su mandato será de cuatro años.

**Artículo 78.- La Remoción** del Defensor Universitario se sujetará a las decisiones del Honorable Consejo Universitario, quien podrá revocar al Defensor(a) Universitario mediante la interposición de una moción de censura en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interno de este Consejo. Para ser aprobada la remoción, se requerirá el voto favorable, al menos, de dos tercios de los miembros de este Órgano.

**Artículo 79.-Tribunal Electoral Universitario.** Es el órgano particular encargado de organizar, administrar y ejecutar procesos electorales de los órganos de gobierno y autoridades electas, y proclamar sus resultados ante el Rector, como máxima autoridad universitaria. Sus actividades se extenderán a los ámbitos propios del quehacer universitario y brindar apoyo en actos eleccionarios a las representaciones de los diferentes estamentos, a este efecto, los representantes docentes se harán cargo de las elecciones relativas a su estamento y lo propio los representantes estudiantiles, **(C. Sandy propuesta):** respetando preminentemente su independencia jurídica para resolver soberanamente sus problemas internos sobre cualquier acto eleccionario.

**Artículo 80. Atribuciones, funciones y responsabilidades,** son:

1. No está sometida a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y se regirá por sus propias normas y reglamentos.
2. El presidente del Tribunal Electoral será elegido de entre los representantes docentes de cada unidad Facultativa. Los demás miembros constituirán comisiones para el desarrollo de las actividades del tribunal. El presidente elegido y las comisiones serán de conocimiento del Honorable Consejo Universitario para la emisión de la correspondiente Resolución de designaciones y suministrará posesión el Rector.
2. El presidente del Tribunal Electoral Universitario será eximido por el Rector total o parcialmente de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

3.- La condición de presidente del Tribunal Electoral, es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de Gobierno Universitario u otra función de representación en comisiones de la universidad.

**Artículo 81. La elección de los miembros** del Tribunal Electoral seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Los miembros docentes y estudiantiles serán nominados por Unidad Facultativa a través de una Resolución de su Honorable Consejo de entre los docentes titulares y

estudiantes aventajados, con méritos reconocidos por la comunidad universitaria y que cuenten con probada integridad personal y ética.

2. Cada Unidad facultativa nominará a dos docentes y estudiantes con rango de titulares y dos suplentes.

3.- La duración de su mandato será de dos años.

**Artículo 82.- La Remoción** del presidente y de cualquier otro miembro del Tribunal Electoral será decisión del Honorable Consejo Universitario mediante la interposición de una moción de censura en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interno del Tribunal. Para ser aprobado se requerirá el voto favorable, al menos, de dos tercios de los miembros de este Consejo.

## **TITULO IV: DE LA ACTIVIDAD ACADEMICA**

### **CAPITULO I: DEL PROCESO ENSEÑANZA- APRENDIZAJE**

#### **Artículo 83. Libertad académica**

1. El principio de libertad académica es un principio básico en la actividad universitaria y se manifiesta, entre otras: como la libertad de cátedra para los docentes y como libertad de estudio para los alumnos.
2. La libertad de cátedra asegura a los que desempeñan una función docente, la máxima independencia en sus pensamientos y opiniones científicas, así como el derecho a su manifestación, sin más límites que los derivados de los contenidos y conocimientos legalmente atribuidos a las asignaturas y a la organización de las enseñanzas.
3. La libertad de estudio garantiza a los alumnos que recibirán un conocimiento completo, riguroso y veraz de todas las teorías y doctrinas que sean relevantes para la asignatura de que se trate, cualesquiera que sean las preferencias personales del Docente.

#### **Artículo 84. Tipos de Enseñanza – Aprendizaje**

1. Para efectos de la actividad académica en la universidad por Enseñanza – Aprendizaje se comprenderá el proceso de formación profesional superior del alumno, por medio de la interacción entre docentes y estudiantes de acuerdo a un plan de estudios, que tienen lugar en la Institución Universitaria, el cual activa la búsqueda, organización y construcción significativa del conocimiento técnico, científico y artístico con criterio reflexivo y crítico del sujeto que se forma.
2. La Universidad organizará y desarrollará el proceso enseñanza aprendizaje de formación formal y presencial basados en **proyectos de planes de estudio por asignaturas organizados en Áreas de Formación Profesional; serán interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios con sistemas de conocimientos actualizados y pertinentes**, necesarios para la obtención de títulos universitarios de pregrado niveles técnicos, de grado nivel licenciatura y postgrado maestría y doctorado, que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio

nacional e internacional. Estos títulos serán expedidos por el Rector de la Universidad.

3. El Honorable Consejo Universitario aprobará programas de enseñanzas de formación “en línea” y semi-presenciales basados en proyectos de planes de estudio necesarios para la obtención de títulos propios y/o compartidos y diplomas universitarios específicos, así como enseñanzas de formación continua y de extensión universitaria, a propuesta de las Facultades, Departamentos y/o Carreras, Institutos, y otros Departamentos o Servicios Universitarios, con los requisitos que el propio Honorable Consejo Universitario establezca y con los efectos que permita la legislación vigente. Estos títulos serán expedidos por el Rector.

### **Artículo 85. Diseños curriculares y planes de estudio**

1. Los diseños curriculares constituyen un proyecto sistematizado de formación profesional y un proceso de realización a través de una serie estructurada y ordenada de un sistema de conocimientos y métodos con la finalidad de producir aprendizajes significativos que se traduzcan en formas de pensar, sentir, valorar y criticar frente a los problemas complejos que plantea la vida social, los mismos que están expresados en planes de estudio.
2. Los planes de estudio son los proyectos básicos elaborados, para el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje; serán elaborados por los Departamentos y/o Carreras, con participación de docentes, estudiantes y expertos de las áreas de conocimiento, que contemple: la fundamentación de la formación profesional, su perfil, los objetivos y las competencias genéricas y específicas de los graduados, la organización del sistema de conocimientos en asignaturas y estas estructuradas por ciclos, áreas de formación profesional, integración de conocimientos por ciclos; el programa debe incorporar obligatoriamente en forma paralela a los conocimientos la investigación y la interacción social, además debe contener las líneas de investigación de desarrollo asociadas al plan de estudio, programas docentes y otros programas ligados a su formación profesional acompañados de un presupuesto. El plan debe ser aprobado por el Honorable Consejo Universitario. El procedimiento para su elaboración seguirá la normativa establecida por el Honorable Consejo Universitario.
3. A efectos de la elaboración del plan de estudios todas las unidades académicas deben tomar en cuenta que la **asignatura** es un sistema de conocimientos ordenados sistematizados, que corresponde a la siguiente estructura lógica: Ciencia< > Disciplina< > Asignatura< >Ejes Temáticos, como parte de la ciencia epistemológica. En la elaboración del plan de estudios, todos los Departamentos y/o Carreras, deben obligatoriamente incorporar en el contenido de asignaturas relacionadas lo pertinente a la estructura social y económica del país y las competencias digitales.

Las horas académicas asignadas al docente que contemple una(s) asignatura(s) debe considerar, horas aula, tutorías, investigación e interacción social y académico-administrativas.



Las horas académicas asignadas al estudiante incluirán las horas aula, trabajo de laboratorio, cursos de autoformación, exámenes, prácticas de aula y prácticas en escenarios reales de aplicación profesional.

#### **Artículo 86. Organización del proceso enseñanza aprendizaje**

1. Con antelación a la apertura de cada gestión académica, los Departamentos y /o Carreras y otros Centros Académicos, deberán publicar en su portal, y por todos los medios y modalidades de información la oferta de formación profesional: resumen del plan de estudios, oferta de programas y asignaturas a impartir, horarios, criterios de evaluación y planta docente por áreas y asignaturas.
2. La organización de todas las gestiones universitarias anuales, semestrales y otras, se denominará “Planificación del proceso enseñanza aprendizaje y el calendario académico de gestión” y se elaborará a partir de las distintas ofertas de los Departamentos y/o Carreras como otros Centros y estará a cargo del Vicerrector y será sometida a la aprobación del Honorable Consejo Universitario con su respectivo presupuesto para su posterior cumplimiento; esta instancia de gobierno podrá solicitar cualquier modificación explicando los motivos a los Departamentos y/o Carreras y Centros, con antelación no menor a 60 días.

#### **Artículo 87. Situaciones especiales**

El Honorable Consejo Universitario podrá establecer con alcance general, adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje para alumnos con capacidades especiales, a efectos de posibilitarles la continuación de los estudios en condiciones adecuadas.

#### **Artículo 88. Admisión en la universidad**

1. El Honorable Consejo Universitario establecerá los procedimientos para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar a los diferentes Departamentos y/o Carreras, en observancia a los principios de igualdad, mérito, capacidad y aptitud, siendo los requisitos: ser bachiller y contar con los conocimientos básicos, motivación profesional y en su caso contar con los méritos extraordinarios para emprender un determinado currículo y plan de estudios.
2. El Vicerrector, de acuerdo con las normas establecidas por el Honorable Consejo Universitario, resolverá las solicitudes de admisión por traspaso desde otras Universidades.

#### **Artículo 89. Asignaturas extracurriculares**

1. En los términos y con las limitaciones que establezca el Honorable Consejo Universitario, los Decanos o Directores de Departamentos y/o Carreras podrán autorizar la inscripción especial en asignaturas independientes (libres) a personas que no se encuentren cursando ninguno de los títulos impartidos por la Universidad.
2. Se consideran asignaturas independientes o libres aquellas que un ciudadano desea cursar de manera aislada del plan de estudios y que no conducen a un grado académico, pero sí puede ser certificado.

### **Artículo 90. Acceso y limitación a la matrícula**

1. Por matriculación se entiende el acto legal académico y administrativo mediante el cual, el estudiante nuevo o antiguo, oficializa su vinculación con la universidad otorgándole el acceso a las clases y cursos registrados y a beneficios estudiantiles según normativa interna.
2. El Honorable Consejo Universitario aprobará límites de matriculación en función de los recursos humanos, económicos y de infraestructura disponibles de acuerdo con la reglamentación vigente o, en su caso, fijando los criterios y requisitos de selección de solicitudes.

### **Artículo 91. Incompatibilidad de matrícula**

Los docentes de la Universidad no podrán matricularse como alumnos en aquellas unidades académicas donde ejercen la docencia a excepción de los programas de postgrado que se ofrezcan a través de la unidad.

### **Artículo 92. Derechos de los alumnos en relación con el registro de matrícula**

Sin perjuicio de las normas que regulen el acceso y la permanencia de los alumnos en la Universidad estos tienen derecho a:

1. Matricularse, en un curso académico anual o semestral. En el caso del sistema semestral en cuantas asignaturas deseen según reglamentación.
2. En el caso del sistema semestral, efectuar retiro o adición de materias, en los términos establecidos en el rediseño curricular.
3. Interrumpir, por uno o varios cursos, la matriculación y registro de asignaturas, según reglamentación.

### **Artículo 93. Permanencia de los estudiantes en la universidad**

1. El Honorable Consejo Universitario, previo informe de la Comisión Académica aprobará las normas que regulen el progreso y permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios que tienen las diferentes carreras y turnos.
2. Se establece la permanencia estudiantil para carreras de turno diurno, hasta un 50 % más del tiempo previsto en su plan de estudios de acuerdo a su diseño curricular; para carreras de turno vespertino, hasta en doble de tiempo previsto en su plan de estudios.
3. La limitación precedentemente mencionada podrá considerar casos especiales justificados por los interesados, según reglamentación específica

### **Artículo 94. Formación de pregrado**

Es el proceso enseñanza aprendizaje con investigación e interacción social mediante el cual la universidad cumple su función de formación de recursos humanos competentes, integrales, reflexivos y críticos, capaces de desarrollar conocimientos científicos, tecnológicos, artísticos y de letras, que les posibilite enfrentarse a los problemas profesionales y resolverlos de un modo eficiente y eficaz.

## **Artículo 95. Niveles de formación y duración de las Carreras de Pregrado**

Los niveles y la duración de las Carreras están definidas de la siguiente manera:

1. Niveles de Técnico Medio y Superior, están orientados a la formación técnica, de ciencias sociales, artes y letras que demanda la sociedad y el sector productivo. El Plan de Estudios de la Carrera de Técnico Medio contemplará de 2.000 (dos mil) – 2.400 (dos mil cuatrocientos) horas académicas, como mínimo 2 (dos) años. El Plan de Estudios de la Carrera de Técnico Superior contemplará de 3.000 (tres mil) a 3.400 (tres mil cuatrocientas) horas académicas, no menor a 3 (tres) años.
2. Nivel de Licenciatura, corresponde al nivel superior de grado de formación en las áreas: científica, tecnológica, artísticas y de letras, que le posibilite solucionar problemas con una formación integral y competente del entorno social. El Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura contemplará: para las áreas médica de salud como mínimo de 6 (seis) años con 6.000 (seis mil) horas académicas; las demás áreas no médicas de salud y área tecnológica como mínimo 5 (cinco) años con 5.000 (cinco mil) – 5.300 (cinco mil trescientos) horas académicas; el área de ciencias sociales, artes y letras como mínimo de 4 (cuatro) – 5 (cinco) años con 4.500 (cuatro mil quinientas) a 4.800 (cuatro mil ochocientas) horas académicas. Se incluye en las horas académicas los periodos de evaluaciones en general.

Las horas académicas, en los planes de estudio se podrán considerar también por el sistema de créditos.

## **Artículo 96. Periodo de clases**

Las gestiones académicas podrán ser semestrales, anuales, modulares o mixtas según establezca su diseño curricular aprobado por el Honorable Consejo Universitario. La hora académica tiene una duración de 45 (cuarenta y cinco) minutos para turno diurno y 40 (cuarenta) minutos para el turno vespertino; el sistema semestral tiene una duración de 20 (veinte) semanas o 5 (cinco) meses incluidos las evaluaciones; el sistema anual tiene una duración de 40 (cuarenta) semanas o 10 (diez) meses incluidos las evaluaciones; el sistema modular tiene una duración de 4 (cuatro) semanas o 1 (un) mes incluida las evaluaciones; el curso de verano tiene una duración de 4 (cuatro) semanas o 1 (un) mes, pudiendo los estudiantes cursar dos asignaturas complementarias. Se impartirá las clases semanalmente de lunes a viernes, no excediendo de 30 (treinta) a 40 (cuarenta) horas semanales; en caso de programaciones vespertinas las horas de sus planes de estudio serán especiales, no excediendo las horas semanales de 20 (veinte) – 30 (treinta) horas semanales.

## **Artículo 97. Asistencia a clases**

La participación activa en el proceso enseñanza aprendizaje es un derecho y un deber del alumno. Las clases teóricas y prácticas son obligatorias, estableciéndose sus límites de asistencia según diseño curricular.

## **Artículo 98. Convalidación de estudios**

En cada Departamento y/o Carrera existirá una Comisión que resolverá la convalidación de estudios realizados en la misma universidad u otra, primando el sistema de conocimientos o contenido mínimo y los objetivos o competencias

desarrollados del curso.

#### **Artículo 99. Evaluación de los alumnos**

1. La evaluación de los alumnos será integral con criterios objetivos y de manera que favorezca y garanticen su formación profesional teórico-prácticas y personalidad académica.
2. Los criterios, indicadores, medios y métodos de evaluación serán reflejados en los planes de estudio. En el desarrollo de las asignaturas deberán preverse fórmulas que permitan al alumno estar informado sobre su rendimiento. En las asignaturas semestrales y anuales deberá existir, cuando menos, tres evaluaciones parciales según ejes temáticos y con criterios técnico pedagógicos.

#### **Artículo 100. Programación y sistemas de evaluación**

Los planes de estudio de los Departamentos y/o Carreras contemplarán de manera precisa los sistemas y métodos de evaluación bajo una reglamentación especial.

#### **Artículo 101. Tribunal especial de evaluación**

Los alumnos tienen derecho a ser examinados por el docente en ejercicio o por un tribunal especial examinador que amerite esta opción, en caso de tener razones justificadas, en base a una reglamentación específica.

#### **Artículo 102. Revisión de exámenes**

Los resultados de una evaluación en una asignatura podrán ser objeto de una revisión individualizada de su examen, ante el docente o el tribunal que lo calificó, previa solicitud fundamentada del alumno.

#### **Artículo 103. Impugnación de resultados de evaluación**

1. El alumno o alumna tendrá derecho a realizar una impugnación sobre los resultados de la evaluación definitiva presentando justificación documentada ante el Decano correspondiente.
2. El procedimiento y las causas que justifiquen un proceso de impugnación serán regulados por el Honorable Consejo Universitario.

#### **Artículo 104. Modalidades de graduación**

1. Todos los Departamentos y/o Carreras elaborarán una reglamentación especial, que establezca las modalidades de graduación de los alumnos, sujetas a una planificación, organización y administración según orienten los planes de estudio.
2. Todos los planes de estudio, necesariamente deben contemplar modalidades de graduación que garanticen la conclusión de la profesionalización con su respectiva titulación en los plazos establecidos en la duración de la Carrera.
3. La ejecución de las modalidades de graduación es responsabilidad del Director de Departamento y/o Carrera y el Vicedecano de la Facultad Académica, quienes obligatoriamente controlarán todo el proceso. Una comisión especial académica de titulación, con la participación de docentes de las distintas áreas del conocimiento en cada Departamento y/o Carrera hará el seguimiento a la ejecución de cada modalidad de titulación, con el propósito de establecer una retroalimentación a los planes de

estudio tendientes a su mejora. El diseño curricular debe incorporar las modalidades de graduación

#### **Artículo 105. Unidad administrativa**

1. Los registros, archivos e información sobre datos generales del estudiante, así como de su ingreso, historial académico y titulación (egreso) referidos al proceso enseñanza aprendizaje, se administrará a partir de una unidad administrativa especializada facultativa denominada: Unidad de Registro Académico Facultativo y bajo la responsabilidad del Vicedecano.
2. La información procesada por la unidad de registro académico facultativo deberá remitirse a la Dirección de Planificación Académica, para fines de centralización y resguardo de información, en la forma y plazos establecidos en reglamentación específica.
3. De la misma forma, toda copia fidedigna de la documentación sobre el registro, seguimiento y titulación de la población estudiantil, será enviada por la Dirección Académica al Vicerrectorado.

### **CAPITULO II: DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 106. Políticas universitarias en el área de investigación**

1. La investigación es una de las funciones sustantivas de la universidad y es un derecho y un deber de los docentes y estudiantes acompañar el proceso enseñanza aprendizaje para generar nuevos conocimientos y significados a los contenidos que se imparten en la universidad; constituye el medio de intervención, que permite establecer diálogos y trabajo entre pares, definiendo objetos claros de trabajo y posibilitando a la universidad interactuar con la comunidad política, académica, institucional y económica logrando de esta manera emprender relaciones de interacción social con el entorno.
2. La libertad de investigación asegura a cada miembro de la planta docente y estudiantil tenga la máxima independencia para desarrollar programas y líneas de investigación, sin más límites que los establecidos en los marcos de los planes de estudio.
3. La Universidad establecerá un Plan de Fomento de la Investigación, que estará regido por principios de calidad, con el objetivo de proporcionar mecanismos para mejorar la competencia de los Docentes y programas de investigación y fomentar las relaciones con otras Universidades, institutos y fundaciones científicas.

#### **Artículo 107. Desarrollo de la actividad investigadora.**

1. La planificación, organización y desarrollo institucional de la labor investigadora compromete a todas las autoridades universitarias y compete a los equipos especializados de investigación, sea estas direcciones de investigación universitaria, facultativa, de carrera y otras unidades que se puedan crear con esta finalidad, al amparo de la una reglamentación específica y el presente Estatuto.
2. La actividad investigadora será considerada e incluida en todos los niveles académicos de la universidad desde los cursos iniciales de licenciatura hasta los

más altos niveles de post grado, de manera progresiva y sostenida, para generar una habilidad investigativa, de análisis y pensamiento crítico en ambos estamentos docente- estudiantil.

3. La universidad fomentará los servicios generales de apoyo a la investigación, creación de redes interuniversitarias y conformación de equipos interdisciplinarios y multidisciplinarios
4. Los equipos de investigación en función de sus programas, podrán incorporar a investigadores asociados externos ad honorem y si es necesario proponer la contratación de personal especializado, con cargo a sus fondos específicos o de financiación externa, sin gravar el presupuesto de la universidad, conforme dispone reglamentación específica.

#### **Artículo 108. Comisión de investigación**

1. En la Universidad existirá una Comisión de Investigación, presidida por el Director de Investigación e integrada por docentes de las Facultades con afinidad investigativa, que cuenten, al menos, con evaluaciones positivas de su actividad investigadora, elegidos por y entre ellos en cada uno de los equipos de áreas de conocimiento.

2. A nivel de las Facultades se conformarán comisiones similares presididas por los Vicedecanos y conformadas por docentes destacados de sus unidades académicas como Carrera o Departamentos.
3. Los miembros de la Comisión serán nominados por un periodo de cuatro años. Cada dos años se procederá a la renovación de la mitad de ellos. Las correspondientes designaciones tomarán en consideración los méritos y productividad de los candidatos y serán promovidas por el Vicerrector o Vicedecano que las preside.

#### **Artículo 109. Funciones de la comisión de investigación,** Son funciones de la Comisión de Investigación:

1. Proponer al Honorable Consejo Universitario directrices referidas a la política de investigación de la Universidad, y supervisar, en su caso, el Plan de Fomento de la Investigación.
2. Proponer al Honorable Consejo Universitario los criterios para la asignación de los fondos preferiblemente concursales destinados a la investigación, así como concesión de becas de estudiantes investigadores y estímulos a la misma.
3. Proponer planes para la adquisición y utilización de la infraestructura de apoyo a la investigación.
4. Crear y mantener el repositorio digital centralizado para la difusión de las actividades de investigación de la Universidad.
5. Gestionar y canalizar fuentes de financiamiento a la investigación y desarrollo.
6. La Comisión a nivel facultativo emitirá propuestas al Honorable Consejo Facultativo referidas a la línea de investigación, apoyo al equipo de investigación, difusión de los trabajos de investigación y repositorio digital.

7. Cualquier otra que se le asigne en estos Estatutos o en las normas que los desarrollen.

**Artículo 110. Transferencia de información y resultados de investigación.**

1. La Universidad promoverá, de una forma integral y coordinada, la transferencia a los sectores productivos, y a la sociedad en general, los resultados obtenidos como consecuencia de su actividad investigadora, incluyendo en esa categoría tesis de grado para lo cual equipará y actualizará un repositorio de acuerdo a las necesidades
2. Para apoyar el desarrollo de la investigación la universidad asignará las partidas presupuestarias necesarias para el equipamiento de bibliotecas físicas y electrónicas, así como el acceso a los diferentes medios de información y comunicación.

**Artículo 111. Protección a la propiedad intelectual**

1. En la Universidad existirá una Comisión de Bioética que proporcione respuesta a los problemas éticos, sociales y jurídicos que puedan derivarse del desarrollo de los proyectos de investigación que lleven a cabo sus investigadores.
2. La Comisión de Bioética estará formada por investigadores y expertos de reconocido prestigio en las diferentes áreas de la ciencia, nombrados por el Rector de acuerdo con la normativa de funcionamiento que elabore el Honorable Consejo Universitario.

**Artículo 112. Unidad administrativa de apoyo a las actividades de investigación,** Las actividades de investigación serán apoyadas por todas las direcciones administrativas especializadas, que tendrá como único fin el de enlazar las actividades del proceso enseñanza aprendizaje, orientar las actividades de la misma y asesorar para que las actividades de interacción social cumplan sus fines y objetivos. Esta unidad administrativa se denominará Dirección de Apoyo a la Investigación Académica, dependiente del Rector.

Las actividades de investigación también serán apoyadas por todas las direcciones administrativas, sin requerir instructivo expreso de rectorado, sino que constituyen parte de sus responsabilidades y funciones de los órganos de gobierno de la universidad.

**CAPITULO III: DE LA INTERACCIÓN SOCIAL**

**Artículo 113.** La interacción social universitaria.

Por interacción social universitaria se comprende el brazo de operativo de un sistema de proyectos, procesos y procedimientos que impulsa iniciativas académicas y fomenta la investigación científica, en la perspectiva de propiciar, mantener una relación armónica entre la universidad y su entorno, expresados en desarrollos

pedagógicos, conocimientos científicos tecnológicos y servicios, además de artes y letras útiles para la universidad, la región y el país, así como el exterior, con el fin de:

- a) Proyectar la imagen de la Universidad Técnica de Oruro hacia a la sociedad civil, académica y científica para elevar y mejorar su posicionamiento en la escala de valores.
- a) Crear y desarrollar una significación social, cultural y económica al conocimiento, transmitiendo teoría y práctica a la comunidad en general.
- b) Cooperar con entidades sociales y empresariales, realizando programas y proyectos que puedan producir una transformación de tipo económico, social y cultural.
- c) Comunicarse permanentemente y sustantivamente con el medio social a través de diseños, proyectos, programas y otras actividades que atiendan a las necesidades de los sectores más vulnerables de la población.

#### **Artículo 114. Objetivos de la interacción social**

- a) Comunicar al entorno social sobre el desarrollo de la actividad académica, científica y cultural que se desarrolla en la universidad.
- b) Divulgar los conocimientos de ciencia, tecnología, artes y letras, así como las prácticas investigativas y pedagógicas que se producen en la universidad.
- c) Promover la difusión del sentido de identidad cultural y de los valores humanos, mediante la organización de actividades y eventos pertinentes.
- d) Establecer relaciones de intercambio y de cooperación con el entorno, mediante programas de capacitación, acordes con las necesidades y los nuevos avances en el conocimiento.
- e) Establecer contacto con las comunidades, organizaciones, asociaciones, gremios y otras para intercambiar experiencias con el fin de enriquecer los conocimientos y ser revertidos en las comunidades y la universidad.
- f) Coordinar y articular acciones con el fin de ofrecer alternativas de solución a necesidades y situaciones de conflicto presentados en los ámbitos local, nacional e internacional.

#### **Artículo 115. Actividades de interacción social.**

Las actividades de interacción social con el entorno deben ser las siguientes:

- a) Actividades de tipo académico, como cursos de capacitación, educación continua y/o actualización, además las actividades de difusión del conocimiento que se produce y sistematiza la universidad deben desarrollarse de formas accesibles a los diversos sectores que lo requieren.
- b) Actividades de difusión cultural, como capacitaciones, prevención, orientación, información y asesoramiento a la comunidad, empresas, instituciones privadas y públicas, como parte de la práctica complementaria a la formación teórica curricular en las carreras de formación profesional.
- c) La interacción social debe objetivarse a través de acciones concretas que



beneficien a las comunidades del entorno social, como una forma de contribuir a la resolución de necesidades y problemas concretos.

#### **Artículo 116. Las instancias responsables.**

Las actividades de interacción social y difusión cultural como función sustantiva de la universidad deben realizar a través de los planes y programas de las Facultades, Departamentos y/o Carreras, bajo la tuición directa del Rector de la Universidad, dependientes de la universidad en función de sus competencias.

#### **Artículo 117. Los responsables de las actividades de interacción social y difusión cultural**

1. Son todas las autoridades de la universidad, coadyuvantes de la secretaria general, decanos, centros de estudiantes y los funcionarios administrativos, además ellos son los encargados de posibilitar a los docentes, a los investigadores, a los estudiantes y a los funcionarios vincularse con la sociedad a fin de proyectar el conocimiento y la cultura universitaria.

2. El Rectorado y el Honorable Consejo Universitario por su naturaleza funcional de la universidad, deben ser las instancias competentes para el apoyo, a las funciones de interacción social y difusión cultural de la universidad. Las Facultades, los centros de investigación, Decanatos, Directores de Departamentos y/o Carreras y otras instancias a través de sus ejecutivos deben ser los operadores de las actividades de interacción social de la universidad.

3. La Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, son parte de la interacción social, encargada de facilitar el relacionamiento interinstitucional e internacional con universidades, comunidades, sectores empresariales y otras para proyectar la imagen institucional y el prestigio académico de la universidad en el ámbito nacional e internacional, además de ser el responsable de mantener relaciones permanentes y sustentar con profesionales graduados de la universidad.

4. La interacción social y las facultades, deben obligatoriamente instruir que, en los planes de estudios, se contemple las prácticas profesionales empresariales y/o comunitarias sean productivas o de servicios, privados o estatales que deben realizar los estudiantes como parte de su formación curricular bajo responsabilidad directa de sus docentes tutores. Las Carreras según sus competencias deben generar proyectos de interacción social con objetivos y metas que produzcan impactos sociales significativos, orientados a satisfacer las necesidades de las comunidades y a mejorar las condiciones de vida. Estas actividades deben ser comprendidas como el compromiso de la universidad con la sociedad que aplica el conocimiento teórico a situaciones socio- económico y cultural concretas, con el fin de lograr la validación de saberes, el desarrollo del trabajo profesional y la atención directa de las necesidades del medio.

### **Artículo 118. Actividades culturales, artísticas y deportivas**

1. Las actividades culturales, artísticas y deportivas, que ofrece la universidad a través de las instancias de interacción social, tendrán como objeto contribuir a la afirmación de la identidad socio cultural, a la formación integral de la población universitaria y al crecimiento personal de los integrantes de la comunidad.

2. Las actividades culturales, artísticas y deportivas podrán ofrecerse en diferentes modalidades como: conferencias, talleres, seminarios, cursos, exposiciones, conciertos, presentaciones teatrales, concurso, competencias, actividades lúdicas y similares que contribuyan a la formación psíquica integral y equilibrada de los integrantes de la universidad.

### **Artículo 119. Unidad Administrativa de Comunicación e Información**

La universidad debe contar con una unidad administrativa de “Comunicación e Información” con los siguientes fines:

1. Proyectar la imagen de la universidad como una institución autónoma de formación de profesionales que contribuye a una enseñanza y un aprendizaje democrático y libre.
2. Comunicar y dar información más significativa y crítica integrando los conocimientos científicos, tecnológicos de artes y letras y la realidad del entorno, facilitando la comprensión de los problemas y sus soluciones.
3. Contribuir a la formación de la comunidad universitaria y la sociedad con espíritu democrático y consciente de sus derechos y deberes.
4. Utilizar todos los medios de comunicación e información (escritos, impresiones y publicaciones, televisivos, virtuales, audiovisuales y otros) para que la universidad difunda una cultura académica más amplia que la curricular y que al mismo tiempo sirva para romper el aislamiento de la sociedad.
5. Para que, frente a la realidad construida por los medios, la universidad mejor que otros niveles educativos, pueda proporcionar la lectura adecuada de la realidad local, nacional e internacional.

**Artículo 120.** La Unidad Administrativa de Comunicación e Información dependerá directamente del Rector.

## **CAPITULO IV: DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA**

### **Artículo 121. De la evaluación y acreditación de la universidad**

1. La Universidad debe participar activamente en programas nacionales e internacionales de evaluación, acreditación y mejora de la calidad en todas sus actividades (docencia, investigación, interacción social). Para ello someterá a evaluaciones periódicas, certificaciones o acreditaciones, según proceda, a todas sus actividades académicas que signifiquen otorgación de títulos que realizan las Facultades, Departamentos y/o Carreras, Direcciones de formación continua, Centros de Investigación y Servicios administrativos e incorporará en su

presupuesto recursos para atender los planes de mejora que se elaboren como consecuencia de las actividades anteriores.

2. La Universidad elaborará e impulsará un plan de calidad de la docencia como proceso enseñanza aprendizaje a partir de la evaluación periódica de los objetivos y resultados obtenidos de todas las unidades académicas, en concordancia con una reglamentación específica.
3. La Universidad elaborará e impulsará un plan de calidad de la investigación a partir de la evaluación periódica de los objetivos y resultados obtenidos por sus diferentes Centros y Equipos de Investigación, o cualquier otra instancia que pueda crearse, según reglamentación específica.
4. La Universidad evaluará las actividades de gestión administrativa y de servicios que realiza la misma, según reglamentación específica.

#### **Artículo 122. Difusión y reconocimiento de la evaluación institucional**

1. El Rector informará al Honorable Consejo Universitario de las actividades de: evaluación y acreditación, los resultados de las mismas, y velará por su difusión y disponibilidad general.
2. Los resultados de las actividades de evaluación y acreditación servirán para obtener mayor satisfacción pública sobre el desempeño de la universidad, mejorar la preferencia por usar los servicios académicos, los laboratorios y asistencia técnica, así como alcanzar mayores índices de soporte financiero a todas las unidades académicas, centros, direcciones, de acuerdo a las directrices aprobadas por el Honorable Consejo Universitario.

#### **Artículo 123. De la evaluación de la actividad docente**

Por actividad docente se comprende la formación profesional – docente y el desempeño de la docencia, que involucra el cumplimiento del plan de estudios y en correspondencia el programa de trabajo docente:

1. En la instrumentalización didáctica en el aula, la investigación y la interacción social, todo esto dentro del proceso enseñanza aprendizaje conjuntamente docente – alumno.
2. La evaluación de la labor de todos los docentes se llevará a cabo periódicamente por la instancia correspondiente, según reglamentación específica.
3. Para esta evaluación se tendrá en cuenta la memoria realizada por el docente sobre su actividad en el proceso enseñanza aprendizaje más la investigación y la interacción social docente - alumno, los informes del Departamento y/o Carrera y la valoración por parte de los alumnos sobre la misma actividad. El Honorable

Consejo Universitario reglamentará y actualizará permanentemente los indicadores para que dicha evaluación sea considerada pertinente, así como los procedimientos y plazos para realizarla.

**Artículo 124. Evaluación de la actividad de gestión de las autoridades universitarias**

1. La evaluación de la labor de gestión de las autoridades universitarias se llevará a cabo periódicamente por instancia correspondiente, de acuerdo a reglamentación.

2. El Honorable Consejo Universitario reglamentará los indicadores pertinentes, para que dicha evaluación sea propicia al mejoramiento ejecutivo de la Universidad, así como los procedimientos y plazos para realizarla.

**Artículo 125. Evaluación del personal de administración y servicios**

El Honorable Consejo Universitario reglamentará los procedimientos de evaluación periódica del rendimiento del personal de administración y servicios, para lo cual se tomará en cuenta indicadores sobre el apoyo a las actividades y el servicio del proceso enseñanza aprendizaje, la investigación y la interacción social tendientes a un servicio de calidad.

**Artículo 126. Unidad Administrativa académica de la evaluación y acreditación de la calidad universitaria**

La Universidad deberá contar con una unidad administrativa académica de la evaluación y acreditación de la calidad universitaria especializada, sus funciones son:

- a) Promover la implicación de la comunidad universitaria, en la mejora continua de la calidad de cada gestión académica, de todas las actividades de la Universidad.
- b) Proponer al Honorable Consejo Universitario para su aprobación el Plan de Evaluación y Acreditación de Calidad de la Universidad, que establecerá las actividades de evaluación, certificación y acreditación, de acuerdo con las directrices e indicadores establecidos por el Honorable Consejo Universitario.
- c) Elaborar un informe, con la periodicidad que se establezca, sobre los resultados del Plan de Calidad, junto con las acciones de mejora que se deriven del mismo.
- d) Evaluar continuamente la actividad docente, sobre las tres funciones sustantivas: proceso enseñanza aprendizaje, investigación e interacción social y de gestión de los docentes de la Universidad.
- e) Constituirse en la instancia que administra toda la información del proceso de evaluación y acreditación de la calidad, a fin de procesar la misma hasta su sistematización y obtener resultados, los cuales se elevará ante el Honorable Consejo Universitario para su aprobación.
- f) Cualquier otra que le asignen los presentes Estatutos o las normas que las desarrollen.

**TITULO V: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

**CAPITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 127. Miembros de la comunidad universitaria**

Son miembros de la Universidad: la planta docente, los estudiantes matriculados en cualquiera de sus Departamentos y/o Carreras y el personal de administración y de servicios.

### **Artículo 128. Derechos comunes**

Todos los miembros de la comunidad universitaria tendrán, además de los que a cada cual atribuya la ley y estos Estatutos, los siguientes derechos:

1. Hacer uso de los servicios de la Universidad de acuerdo con su régimen de funcionamiento.
2. Recibir el apoyo material y humano preciso, dentro de las disponibilidades presupuestarias, para el desarrollo de las actividades específicamente atribuidas a cada cual.
3. Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, conforme a lo dispuesto por estos Estatutos.
4. Participar en la oferta académica, cultural y deportiva de la Universidad.
5. Ser informados de las cuestiones que afectan a la vida universitaria y, en particular, tener acceso al contenido de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad que les afecten.

### **Artículo 129. Deberes comunes**

Todos los miembros de la comunidad universitaria tendrán, además de los que a cada cual atribuya la ley y estos Estatutos, los siguientes deberes:

1. Contribuir a la mejora continua de la Universidad como servicio público autónomo.
2. Cumplir y hacer cumplir, en su caso, los presentes Estatutos.
3. Someterse a las evaluaciones e inspecciones que sean acordadas conforme a estos Estatutos.
4. Acatar las resoluciones de los órganos de gobierno universitario y colaborar con ellos en el ejercicio de sus funciones.
5. Respetar el patrimonio de la Universidad y hacer un uso correcto de sus instalaciones.
6. Asumir las obligaciones y las responsabilidades que comporten los cargos para los que hayan sido elegidos y asistir regularmente a las reuniones de los órganos colegiados de los que formen parte y participar activamente en su gestión.
7. No será legal desarrollar ni usar cualquier medio digital, de inteligencia artificial y otros, para manipular bajo cualquier forma o subliminalmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, menos permitirse clasificar socialmente a las mismas vigilando indiscriminadamente de forma remota y otras formas de coerción.
8. No utilizar el **conocimiento** como objeto de conseguir, intercambiar, chantajear, condicionar, coaccionar y otras formas, por ningún medio, para conseguir beneficios determinados, menos utilizar imágenes subliminales para este fin.

### **Artículo 130. Potestad sancionadora y reglamentos disciplinarios**

La potestad sancionadora acerca de la responsabilidad de la comunidad universitaria,

sobre todas las actividades académicas está establecida en los marcos de su autonomía, consagrada por la Constitución Política del Estado, la misma que estará expresada en un Régimen Disciplinario en el presente Estatuto Orgánico, para lo cual se toma en cuenta lo siguiente:

1. El Honorable Consejo Universitario aprobará el Reglamento de Régimen Interno Disciplinario que determinará sus funciones y estructura.
2. Corresponderá al Rector, de acuerdo con la legislación vigente y reglamentos, la adopción de las decisiones y resoluciones relativas al régimen disciplinario de los miembros de la comunidad universitaria. Esta potestad no será delegable.
4. Toda sanción exigirá la comisión de una falta tipificada en la legislación general o en el correspondiente reglamento disciplinario.

### **Artículo 131. Órganos de representación**

La organización, estructura y composición de los órganos de representación y participación de la comunidad universitaria de docentes, estudiantes y administrativos, estarán adecuadas a los fines de la autonomía, las funciones sustantivas académicas y estructuras de los planes de estudios de las Facultades y Departamentos y/o Carreras de la Universidad, así como sus funciones, responsabilidades y competencias serán los que establezca una reglamentación específica para cada uno de ellos, en base a los cuales tendrán sus propios estatutos y normas, los cuales no deben estar en contraposición al presente Estatuto Orgánico.

### **Artículo 132. Determinación de las condiciones laborales**

Las condiciones laborales de los docentes y administrativos, estarán establecidas de acuerdo a las necesidades de servicio y reguladas por reglamentos específicos.

## **CAPITULO II: DEL DOCENTE**

### **Artículo 133. Personal docente**

Es docente universitario, el profesional con grado académico superior y título en provisión nacional, con amplia experiencia laboral en su campo, que desempeña las labores del proceso enseñanza aprendizaje, la investigación, interacción social y administración académica, de acuerdo a los fines y objetivos de la universidad autónoma; pertenece a la universidad boliviana, pero depende por administración académica de su respectiva universidad.

### **Artículo 134. Perfil Profesional del Docente Universitario**

El perfil del profesional docente universitario requerido para ejercer sus funciones debe contemplar:

1. La comprensión holística de que el ser humano es el resultado del desarrollo histórico social concreto, aceptando con aprecio y visión incondicionalmente positiva y de respeto hacia los alumnos tendientes a la realización de sus potencialidades, a expresarse libremente y lograr su autodeterminación.

2. La comprensión de que la formación profesional se realiza en la universidad, que es el mejor “Laboratorio Cultural y Científico” para estudiar el pensamiento en un ambiente social complejo y modificar y desarrollar nuevas formas de pensamiento.
3. La comprensión de que la formación profesional es la construcción del conocimiento de un antes y un después de experiencias del alumno, constituyéndose por esta razón la enseñanza el papel rector para su desarrollo.
4. La comprensión de que las orientaciones del plan de estudio, el programa docente y la instrumentalización en el aula deben estar dirigidas a las tres etapas pedagógicas: la orientación, la ejecución y el control.
5. La comprensión de que para lograr los objetivos de la enseñanza deben elegir responsablemente los contenidos o sistemas de conocimientos, los métodos de enseñanza, los medios y las fuentes de información y comunicación pertinentes.
6. La comprensión de que el trabajo profesional docente es el aprendizaje del alumno, entendiéndose como tal, el proceso de construcción y reconstrucción por parte del alumno, para apropiarse de conocimientos, saberes, habilidades, aptitudes, motivaciones, valores y formas de expresión, en condiciones de interacción social en un medio socio histórico concreto.
7. El docente universitario debe estar imbuido por la enseñanza, la investigación e interacción social para despertar, motivar e inducir el interés profesional responsable.

#### **Artículo 135. Funciones del docente**

Los docentes universitarios, cualquiera sea su condición o su categoría por el tiempo de dedicación a la universidad, tienen las siguientes funciones:

- a) Desarrollar los **contenidos en base a un sistema de conocimientos** para el proceso enseñanza aprendizaje como instrumentos universales y culturales locales, que garantizan la apropiación del conocimiento y las acciones de investigación e interacción social, ligados a los problemas del entorno;
- b) Alcanzar los **objetivos y/o competencias** de las asignaturas y funciones asignadas, orientados al desarrollo integral de la formación de la personalidad del alumno y el desarrollo del docente;
- c) Aplicar los **métodos** del proceso enseñanza aprendizaje supeditados al contenido, deben ser dinámicos, de debate abierto de experimentación, auto reflexivos y críticos, que motive la construcción del conocimiento, la investigación y la interacción social con el entorno;
- d) Considerar los mecanismos básicos y las limitaciones de los **sistemas y medios** de tecnologías de información y comunicación y de la inteligencia artificial y de cómo estos pueden utilizarse para apoyar la enseñanza y el aprendizaje de forma segura y ética;
- e) Interactuar en la relación docente alumno a partir de la actividad en forma participativa, ambos desempeñan el papel de investigadores y asumen una responsabilidad compartida;

- f) Establecer el proceso de aprendizaje a partir de la estructura cognitiva existente y significativo, vivencial e investigativo. Procesa información, maneja estímulos del entorno organizando los mismos;
- g) Inducir a que el alumno sea activo, transformador, y centro del proceso;
- h) Desarrollar la labor docente cumpliendo los roles de formador, motivador, orientador; dirige y mediatiza el proceso, estimula la investigación; y finalmente,
- i) Orientar su labor bajo una concepción de la relación Universidad – Sociedad, como un objeto de transformación permanente, aportando ciencia, experiencia y conocimiento.

### **Artículo 136. Dignificación de la labor docente**

La dignificación de la labor profesional docente, como agente fundamental en la formación profesional de jóvenes, necesita obligacionalmente se revalorice su rol formador, mediante:

1. Reconocimiento de que el docente es parte indisoluble del patrimonio de la universidad y como tal debe ser protegido, conservado, promocionado y revalorizado ante la sociedad.
2. Priorizar su labor para el logro de sus objetivos centrados en el aprendizaje de los jóvenes
3. Fortalecer su desarrollo y formación profesional mediante la capacitación, actualización continua.
4. Fomentar el respeto y la dignificación a la labor docente por parte de las autoridades universitarias, alumnos y la sociedad en general, así como fortalecer su liderazgo en la comunidad.
5. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso, con el entorno de su trabajo y la comunidad en general por proponer soluciones a los problemas sociales, tecnológicos, de artes y de letras.
6. Priorizar su labor pedagógica facilitándole los recursos necesarios para el máximo logro del aprendizaje con carácter crítico, reflexivo y propositivo.
7. Otorgar en término de las disposiciones, las máximas condiciones para el desarrollo de su labor, disponibilidad de tiempo para preparar sus clases y realizar actividades para su desarrollo personal y profesional.
8. Facilitar el desarrollo de todas sus potencialidades y experiencias para transmitir las a las nuevas generaciones.
9. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales internas, locales, nacionales e internacionales.
10. La Universidad promoverá incentivos y distinciones hacia los docentes destacados, ya sea por su desempeño de excelencia académica y/o servicios extraordinarios hacia el entorno social.

### **Artículo 137. Categorías docentes**

Las categorías docentes, sus derechos y obligaciones, la selección y admisión, la promoción, la clasificación según tiempo de dedicación, las características de su permanencia, estarán tipificadas en un Reglamento de Régimen Académico Docente en concordancia con el presente Estatuto. La más alta categoría superior



del docente se denominará: “Categoría Catedrático Emérito” con funciones de docencia, investigación aplicada e interacción social.

En las categorías docentes se reconoce la designación de docentes por áreas de formación profesional: instrumentales, básicas de la profesión y de la profesión, así como nominación de docentes de funciones específicas, de talleres, de laboratorios, docentes itinerantes que desempeñan sus funciones en diferentes Facultades, Departamentos y/o Carreras, unidades desconcentradas, en instituciones productivas y de servicios, tomando en cuenta como centro de trabajo: la asignatura y su sistema de conocimientos dentro las funciones académicas sustantivas.

### **Artículo 138. Derechos del docente**

Son derechos del Docente, además de los establecidos en el artículo 126 del presente estatuto, los siguientes:

- a) Ejercer las libertades de cátedra e investigación sin más límites que los marcados en el presente Estatuto.
- b) Contar con el pleno respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.
- c) Contar con los medios y mecanismos que propicien su formación docente y científica y su actualización permanente.
- d) Desarrollar sus tareas en un ambiente que garantice el cumplimiento del presente Estatuto vigente, en condiciones de prevención de riesgos laborales.
- e) Conocer el procedimiento de evaluación de su actividad y el desarrollo de las evaluaciones que le afecten, así como obtener certificaciones de las mismas a los efectos que procedan.
- f) Hacer uso de las licencias previstas en los reglamentos vigentes, de acuerdo con las disposiciones que en su desarrollo decida el Honorable Consejo Universitario.
- g) Acceder a las prestaciones sociales que ofrezca la Universidad.
- h) A conformar redes académicas y de investigación interdisciplinaria y disciplinaria y participar de la movilidad docente en todos los programas y comisiones en su especialidad, internamente, así como a nivel regional, nacional e internacional.

### **Artículo 139. Deberes del docente**

Son deberes del Docente, además de los establecidos en el artículo 127 del presente Estatuto, los siguientes:

- a) Desempeñar responsablemente las labores docentes, investigativas y de interacción social propias de su categoría y puesto de trabajo, según su régimen de dedicación y el programa docente, aprobado por el Departamento y/o Carrera, concordantes con el diseño curricular y el plan de estudios vigentes, manteniendo actualizados sus conocimientos y de acuerdo con las normas éticas que correspondan.
- b) Someterse a las evaluaciones de su rendimiento que sean acordadas por el Honorable Consejo Universitario conforme a estos Estatutos y dar cuenta anualmente de sus actividades docentes e investigadoras y de interacción social al Departamento y/ Carrera u otro Centro al que esté adscrito, como requisito para continuar en la docencia.

- c) El uso de cualquier medio de actualización permanente, así como de la inteligencia artificial tomando en cuenta que para la enseñanza y el aprendizaje debe estar regulado por guías de directrices éticas. Cada unidad académica debe contar con las mismas.

#### **Artículo 140. Pertenencia académica del docente**

El docente universitario para fines de administración académica, debe estar adscrito en su respectiva Facultad Académica en un área de conocimiento en la que sus obligaciones estarán delimitadas por las características del ítem ocupado.

#### **Artículo 141. Dedicación docente**

1. Los docentes de la universidad tendrán plena capacidad para ejercer las labores de enseñanza aprendizaje, investigación e interacción social, su dedicación comprende: la impartición de docencia según el plan de estudios y el programa docente para la obtención de un título oficial, así como las horas de tutoría y atención al alumno en consultas por medio de entrevistas y, en su caso, la actividad investigadora, asistencial y de gestión universitaria según la asignación de funciones que determine la autoridad Universitaria, Facultativa, de Departamento y/o Carrera.
2. La **carga horaria** que desarrolla el docente, es el total de horas asignadas para el desarrollo de las actividades académicas en un área de formación profesional del Plan de Estudios y el Programa Docente, que están expresadas en horas académicas aula, tutorías, investigación, interacción social y horas académico administrativas, completando su función docente. En el caso de la modalidad vespertina, la carga horaria se cumple en horarios especiales que permita al estudiante seguir potenciando distintos factores personales, familiares y laborales.
3. El docente a **tiempo completo** se constituye en personal académico de planta de la universidad y desarrollará sus actividades en jornada exclusiva a tiempo completo cumpliendo una carga horaria de 40 horas semanales en horarios normales día y 35 horas semanales en horarios continuos día. Las obligaciones docentes dependiendo de las categorías son: 18-22 horas académicas aula, 6-8 horas académicas tutorías obligatorias a alumnos, 6-8 horas investigación e interacción social según programa docente y 10 -2 horas cursos de formación continua y gestión académico administrativa en el Área de conocimiento del Departamento y/o carrera, la Facultad y la Universidad.

Asignaciones especiales por funciones a los docentes tiempo completo, serán consideradas si el régimen docente y el plan de estudio de la unidad académica así lo requieran.

Para tener la calidad de docente de jornada exclusiva a tiempo completo, obligatoriamente debe cumplir con el perfil de docente requerido por la universidad plasmado en este estatuto y ser titular en una de las 3 (tres) áreas del conocimiento del plan de estudios de un determinado Departamento y/o Carrera.

4. El docente a **tiempo parcial** se constituye en personal académico de la universidad y desarrolla sus actividades a tiempo horario, cumpliendo jornadas menores a 20 horas semanales. Las obligaciones dependiendo de su condición de docente son: 4-12 horas académicas aula que incluye investigación e interacción social; 1-3 horas tutorías obligatorias a alumnos y 1-3 horas labores académicas administrativas y cursos de formación continua en el área de conocimiento del Departamento y/o Carrera y la Facultad.

La carga horaria de jornada exclusiva a tiempo completo y a tiempo parcial, se decidirá para cada gestión académica en los Departamentos y/o Carreras.

5. Los docentes a tiempo completo y parcial gozarán de: vacaciones según la Ley General de Trabajo y los reglamentos de la Universidad: feriados nacionales y departamentales los mismos días que disfruten los alumnos; descansos pedagógicos según cronograma de actividades académicas de la universidad.
6. La promoción docente se sujetará a los principios de publicidad, igualdad, méritos, capacidad y producción intelectual.
7. Los ascensos docentes se sujetarán a los principios de capacidad, títulos, aptitudes y antigüedad.
8. Los catedráticos eméritos podrán continuar siendo parte de la planta de la universidad en actividades académico administrativas pasadas la edad de jubilación.

#### **Artículo 142. Régimen jurídico**

1. El Docente universitario se regirá por el presente estatuto y las normas y reglamentos aprobados por el Honorable Consejo Universitario, en sujeción a las leyes generales establecidas por el Estado.
2. El Honorable Consejo Universitario aprobará una regulación sobre: la carrera docente, los criterios de creación de nuevos ítems, modificación y supresión de la relación de ítems de trabajo, así como las condiciones de la jornada y horarios de trabajo, año sabático, régimen de salud, licencias y permisos y otras, sin perjuicio de la legislación laboral del país, la negociación colectiva y este Estatuto.
3. La modificación del régimen de dedicación docente, cuando proceda, podrá solicitarse al Honorable Consejo Universitario antes de la programación del curso académico siguiente. No podrán autorizarse cambios de dedicación hasta la conclusión de cada gestión académica, salvo necesidad perentoria del servicio.
4. En el caso de que un docente ocupe un cargo de gestión administrativa docente sea por elección o designación tendrá derecho a una modificación de las horas de trabajo dedicadas a la docencia según corresponda por reglamentación, percibiendo la totalidad de sus remuneraciones. Concluidas sus funciones administrativas retorna a sus funciones anteriores.

#### **Artículo 143. Comisiones de servicio**

El Rector, a solicitud de la Facultad y Departamento y/o Carrera, podrá conceder

comisiones de servicio a los docentes universitarios para un curso académico. La retribución del personal en situación de comisión de servicios correrá a cargo de la Universidad u organismo receptor.

Si la Comisión fuese mayor a 30 días, se necesita la autorización del Honorable Consejo Universitario

#### **Artículo 144. Año sabático**

1. El personal docente podrá disfrutar de un año sabático de acuerdo a las normas que fije el Honorable Consejo Universitario. En todo caso deberán cumplirse los siguientes requisitos:
  - a) Antigüedad no inferior a cinco años con dedicación a tiempo completo en la planta docente como docente titular.
  - b) Presentación de un proyecto o servicio a desarrollar durante el periodo sabático y compromiso de presentación de una memoria de las actividades realizadas durante el mismo.
2. Corresponde al Rector la concesión del año sabático. Durante el año sabático el beneficiario podrá percibir las retribuciones que autoricen las disposiciones vigentes.

#### **Artículo 145. Las convocatorias a concursos para selección de docentes**

El Rector por medio del Vicerrector, a propuesta del Honorable Consejo Facultativo, convocará los concursos para la selección de docentes de asignaturas vacantes, con base en el reglamento de admisión docente, en un área del conocimiento en los diferentes Departamentos y/o Carreras, siempre y cuando sobre esto ítems se comuniquen oportunamente a las instancias que corresponda y en los plazos que reglamentariamente se establezcan. La convocatoria se publicará en diferentes medios a que acceda la sociedad.

#### **Artículo 146. El Control de los concursos para la selección y admisión de docentes**

El proceso de los concursos para la selección y admisión de docentes es exclusiva responsabilidad del Honorable Consejo Facultativo, quien debe planificar conjuntamente los Vicedecanatos, las Direcciones y sus Consejos de los Departamentos y/o Carreras, en base a los procedimientos establecidos en un Reglamento del Régimen Académico Docente de la Universidad.

#### **Artículo 147. Los criterios para la selección y admisión docente y procedimientos**

Los criterios para la selección y admisión de docentes y el procedimiento respectivo se establecerán en un reglamento específico, tomando en cuenta al margen de la formación profesional, el perfil docente definido en este Estatuto, la producción intelectual y experiencia profesional y docente, según los siguientes puntos:

1. Adecuación del currículo del candidato al perfil del área de formación profesional, sistema de conocimientos, investigación e interacción social, objeto del concurso, además adecuación a las necesidades de la Facultad, Departamento y/o Carrera de la Universidad, según las funciones a desempeñar.

2. Los aspirantes tendrán derecho a acceder a la documentación presentada por el resto de los candidatos y a los informes o valoraciones efectuadas por los miembros evaluadores y examinadores.
3. Quedarán garantizadas en todo momento la igualdad de oportunidades de los candidatos y el respeto a los principios de publicidad, mérito y capacidad de los mismos.
4. Los concursantes podrán presentar reclamación ante el Vicerrector en el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados, previa presentación de una garantía de seriedad mediante un depósito del 50% de un salario mínimo nacional en el tesoro universitario.
5. Admitido el trámite de reclamación, se suspenderán la designación correspondiente hasta su resolución definitiva por el Vicerrector en el plazo de cinco días hábiles.
6. En caso de aceptarse la reclamación, se retrotraerá el expediente al momento en que se produjo el vicio más antiguo, y continuar con el proceso o declarar el concurso desierto si todo el proceso está afectado.

#### **Artículo 148. Unidad administrativa del régimen docente**

La Unidad administrativa especializada para la administración del régimen docente se denominará: “Dirección Académica del Régimen Docente”, que debe contar con tres Unidades: la primera, de Coordinación Académica; el segundo, de Desarrollo Curricular; y el tercero, de Recursos Humanos Docentes; sus funciones son:

Para la Unidad de Coordinación:

1. Asesorar técnicamente la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional en lo académico, como también a las Facultades, Departamentos y/o Carreras y hacer seguimiento en la implementación de los mismos.
2. Supervisar con indicadores concretos la calidad de la implementación de los diseños curriculares y planes de estudio de los Departamentos y/o Carreras, y en concordancia con el mismo los programas de trabajo docentes, ambos tomando en cuenta el proceso enseñanza aprendizaje, la investigación e interacción social.
3. Proponer a las instancias que correspondan programas de formación continua para el ejercicio docente.
4. Informar periódicamente a las instancias que correspondan sobre las actividades anteriores.
5. Colaborar, como órgano técnico, con la Comisión de Calidad en la elaboración de la propuesta del Plan de Calidad y su ejecución.
6. Proporcionar información, asesoramiento, formación y apoyo en todos los temas relacionados con la parte académica en la propuesta del Plan de Calidad.

Para la Unidad de Desarrollo Curricular:

1. Generar líneas de desarrollo curricular modernas y fundamentadas para los diseños curriculares en función del Plan de Desarrollo Institucional Académico y en los marcos de los fines de la autonomía universitaria.
2. Asesorar y supervisar la elaboración de los diseños curriculares y los planes de trabajo docentes en cuanto a sus principales elementos constitutivos a fin de garantizar la calidad del proceso enseñanza aprendizaje.
3. Elaborar líneas generales de una red de objetos de estudio para la aplicación de la investigación e interacción social.

#### Para la Unidad de Recursos Humanos Docentes

1. Realizar seguimiento a las convocatorias para la selección y admisión de docentes, así como registrar y archivar los antecedentes y cumplimiento de los procesamientos efectuados.
2. Elaborar un manual de funciones orientativo referente al trabajo docente en el proceso enseñanza aprendizaje.
3. Planificar en función de las horas académicas a desarrollarse en la gestión, el número de docentes, asignaturas de enseñanza, laboratorios, practicas, prácticas empresariales, horas semana utilizadas, Departamentos y o Carreras donde brinda servicios, horarios, remuneración salarial por hora, semana y mensual y otras referentes al trabajo docente.
4. Elaborar un registro y archivos de los docentes desde su ingreso, permanencia, promociones y conclusión de sus labores de docente, a fin de tener una actualización de los mismos para fines consiguientes.
5. Emitir los nombramientos de docentes de gestión, que cumplan los procedimientos de las instancias correspondientes, tomando en cuenta la asignación de la asignatura a impartirse en el proceso enseñanza aprendizaje que corresponda a un área de conocimiento determinado y de acuerdo al cumplimiento del programa de trabajo docente.
6. Conocer los resultados de la evaluación docente y emitir resolución de permanencia o remoción según sea el caso en base a los reglamentos de evaluación docente (mejorar redacción original propuesta)
6. Colaborar, como órgano técnico, con la Comisión de Calidad en la elaboración de la propuesta del Plan de Calidad y su ejecución.
7. Proporcionar información, asesoramiento, formación y apoyo en todos los temas relacionados con la calidad.
8. Coordinar las actividades de evaluación que se desarrollen tanto por iniciativa de la propia Universidad como por el entorno social.
9. Constituirse en la instancia que administra toda la información que recoja la comisión de calidad a fin de procesar la misma hasta su sistematización y obtener resultados, los cuales se elevará ante el Honorable Consejo Universitario para su aprobación.

## CAPITULO III: DE LOS ESTUDIANTES

### **Artículo 149. De los alumnos**

1. Son alumnos de la Universidad quienes estén matriculados en cualquiera de sus Carreras y enseñanzas.
2. Los alumnos de la Universidad que estén matriculados en alguno de sus títulos oficiales tendrán plenitud de los derechos y deberes que corresponden a esta comunidad.

### **Artículo 150. Derechos y deberes de los estudiantes**

1. Son derechos de los estudiantes, además de los establecidos en el artículo 126 del presente Estatuto, los siguientes:
  - a) Recibir una enseñanza de calidad, crítica, científica y humanista, participando activamente en el proceso formativo, con asesoramiento y asistencia por parte de docentes y tutores.
  - b) Desarrollar la libertad de estudio con asistencia regular a clases, talleres, laboratorios y otras modalidades del proceso enseñanza aprendizaje, preservar y acrecentar la dignidad, valores éticos y el prestigio de la universidad.
  - c) Participar activamente en tareas de formación en el proceso enseñanza aprendizaje, investigadora y de interacción social, culturales y deportivas.
  - d) Ser evaluados en su rendimiento académico con arreglo a criterios objetivos de estrategias integrales y conocer oportunamente los resultados de la evaluación.
  - e) Tener el reconocimiento del derecho de autor sobre sus trabajos académicos.
  - f) Ejercer el derecho de asociación y reunión.
  - g) Recibir la protección de la seguridad social, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación vigente.
  - h) A la movilidad estudiantil a nivel nacional e internacional, de acuerdo a reglamento.
  - i) A postular a becas, así como a participar de eventos científicos que se organice en la universidad u otras instituciones académicas.
  - j) A ser atendidos en sus peticiones escritas u orales oportunamente.
  - k) Cualquier otro que les reconozcan los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.
2. Son deberes de los estudiantes, además de los establecidos en el artículo 127 del presente Estatuto, los siguientes:
  - a) Aprovechar responsablemente y respetar de su condición de estudiante universitario, asimilando el conocimiento y competencias impartidas por la universidad dentro de los plazos de programaciones de su plan de estudios.

- b) Participar activamente en la vida universitaria con libertad de opinión y formación independiente de su conciencia, recibiendo una enseñanza eficiente y eficaz, sin otras limitaciones que las derivadas de su capacidad, dedicación y motivación.
- c) Realizar los trabajos de estudio y de investigación e interacción social propios de su condición y someterse a los procesos de evaluación correspondientes.
- d) Defender los principios básicos de la autonomía universitaria, cumpliendo las prescripciones del presente estatuto y otras que dicten las instancias superiores de la universidad.
- e) Cuidar y preservar los bienes y el patrimonio tangible e intangible de la universidad.
- f) Cumplir en las comisiones, las tareas encomendadas por la universidad por medio de sus órganos de representación estudiantil.
- g) Cualquier otro que se derive de los presentes Estatutos y de las normas que los desarrollen.

#### **Artículo 151. Becas y ayudas**

1. El Honorable Consejo Universitario establecerá las condiciones generales para la concesión de beneficios al estudio, según una reglamentación especial.
2. La Universidad prestará especial atención, según reglamentos, a los problemas de residencia, transporte, comedores y asistencia sanitaria de los estudiantes, intentando aportar soluciones que eviten la discriminación económica, dentro de sus posibilidades y de las del entorno social.

#### **Artículo 152. Representación estudiantil**

1. Los estudiantes tienen el derecho de asociarse en órganos de representación a nivel del Departamento y/o Carrera, a nivel facultativo y a nivel universitario, según estos Estatutos y reglamentación expresa, aprobado por el Honorable Consejo Universitario.
2. Son considerados organismos oficiales representativos del estamento estudiantil: Los Centros de cada Departamento y/o Carrera, Los Centros de estudiantes facultativos, la Federación Universitaria Local (FUL) y la Confederación Universitaria Boliviana (CUB)
3. Para velar por el cumplimiento de sus derechos y deberes, así como para potenciar su participación en todos los ámbitos de la Universidad; los estudiantes podrán crear otras instancias representativas, que se regirán por su propio Reglamento, el cual deberá garantizar la transparencia y participación en los procedimientos electivos. Estos Reglamentos serán aprobados por el Honorable Consejo Universitario.



4. Conformar centros de investigación e interacción social aportando su concurso y conocimiento al logro de sus objetivos.
5. Para ocupar cargos representativos de los previstos en estos Estatutos deberá estar matriculado por lo menos en una carrera de formación profesional con un tiempo de permanencia dentro del plazo fijado por este Estatuto.
6. Los representantes estudiantiles legítimamente elegidos no podrán ser objeto de expedientes disciplinarios por su labor de representación dentro de sus específicas funciones.

#### **Artículo 153. Unidad administrativa de la gestión estudiantil**

La Unidad administrativa especializada para la administración de la gestión estudiantil se denominará: “Unidad de Bienestar Universitario”; sus funciones son:

Planificar, administrar, controlar y evaluar los servicios de salud, social y económico, psicopedagógico, deportivo y cultural, con el objetivo de crear las mejores condiciones de equidad y calidad de vida de los estudiantes, tendientes a obtener los mejores rendimientos académicos en la universidad.

### **CAPITULO IV: DEL PERSONAL DE ADMINSITRACIÓN Y DE SERVICIOS**

#### **Artículo 154- Personal de Administración y de Servicios**

El personal de administración y servicios de la Universidad está conformado por funcionarios con funciones propias asignadas por la Universidad, por personal laboral contratado por ella y/o servicios especiales.

#### **Artículo 155. Funciones del personal de administración y servicios**

1. Por personal de administración y servicios se comprende las labores de la gestión técnica, económica y administrativa, así como el apoyo, asesoramiento y asistencia en el desarrollo de las funciones sustantivas y operativas de la Universidad.
2. Las funciones propias del personal de administración y servicios estarán especificadas en un reglamento, el mismo que debe comprender como eje orientador las funciones sustantivas y operativas de la universidad, en cuanto a su desempeño y conocimientos.
3. Para atender tareas coyunturales, la Universidad podrá contratar personal laboral o de servicios por tiempo limitado con las condiciones que reglamentariamente se establezcan y la disponibilidad presupuestaria.
4. La Universidad podrá contratar para servicios administrativos específicos a personal técnico especializado, para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica, técnica, artística y de letras, así como también de servicios.

#### **Artículo 156. Régimen jurídico del personal de administración y servicios**

El personal funcionario de administración y de servicios se regirá por las leyes vigentes en el país en temas laborales y las disposiciones que desarrolle la universidad como el presente Estatuto y sus reglamentos de aplicación.

#### **Artículo 157. Escalas y especialidades del personal administrativo y de servicios**

1. El personal de administración y de servicios de la Universidad se estructura de acuerdo a un escalafón y escalas salariales comprendidas en reglamentación específica y leyes de índole laboral aprobada por el Honorable Consejo Universitario.

#### **Artículo 158. Unidad administrativa**

La unidad encargada de los recursos humanos de administración y servicios será “La Unidad de Recursos Humanos Administrativos”, dependiente del Rector.

#### **Artículo 159. Derechos y deberes del personal de administración y servicios**

1. Son derechos del personal de administración y servicios, además de los establecidos en el artículo 126 del presente Estatuto y leyes de índole laboral, los siguientes:

- a) Desarrollar sus tareas en un ambiente que garantice el cumplimiento de sus funciones en materia de prevención de riesgos laborales y condiciones adecuadas que garanticen su desempeño laboral.
- b) Asociarse y sindicalizarse libremente.
- c) Negociar con la Universidad, a través de sus representantes, mejores condiciones de trabajo.
- d) Contar con los medios y mecanismos que propicien su formación y perfeccionamiento.
- e) Disponer de los medios adecuados y de la información necesaria para el desempeño eficiente de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.

2. Son deberes del personal de administración y servicios, además de los establecidos en el artículo 127 de los presentes Estatutos y Leyes de índole laboral, los siguientes:

- a) Desempeñar responsablemente las tareas propias de su categoría y puesto de trabajo.
- b) Cumplir sus funciones y tareas propias en horario y modalidad en que se le asigne su desempeño.
- b) Formarse y perfeccionarse para el desempeño de las actividades encomendadas.
- c) Someterse a las evaluaciones periódicas y específicas sobre su rendimiento y desempeño que sean acordadas por el Honorable Consejo Universitario.

## **TITULO VI**

### **DE LAS ACTIVIDADES DE POSTGRADO**

#### **CAPITULO UNICO: RÉGIMEN ACADÉMICO DE POSTGRADO**

**Artículo 160.** En concordancia con lo establecido por la CPE y las funciones y fines de la Universidad, en cuanto a la formación integral de los recursos humanos con alta calificación y competencia profesional, para desarrollar procesos de investigación científica e interacción social; se tiene por objeto normar el régimen académico de los programas de postgrado, sujeto al siguiente ordenamiento:

1. La Universidad desarrollará los programas de postgrado a través del Vicerrectorado y la Dirección de Postgrado, que contará con atribuciones y responsabilidades en el Reglamento Institucional de Postgrado.
2. Las funciones de la Dirección de Postgrado son:
  - a) Diseñar, ejecutar y evaluar programas de Postgrado en coherencia con las necesidades sociales del entorno local nacional e internacional a través de los instrumentos y procedimientos de los planes de estudio y programas docentes.
  - b) Planificar, organizar, dirigir y supervisar los procesos académicos y administrativos inherentes a los programas de postgrado.
  - c) Coordinar los procesos de seguimiento y evaluación de las actividades académicas, investigativas y de interacción social.
  - d) Dirigir, organizar y administrar los procesos de selección, seguimiento, evaluación y aplicación de un plan de mejoramiento y calidad de la planta docente.
  - e) Promover actividades académicas, investigativas, científicas y tecnológicas para fortalecer los servicios de oferta de la universidad.
  - f) Gestionar el intercambio académico investigativo y de interacción social con las universidades similares del país y otras de carácter nacional e internacional.

**Artículo 161.** El sistema de estudios de postgrado se clasifica sobre la base de los siguientes tipos de formación con objetivos determinados, modalidades y procedimientos diferenciados:

1. Cursos de actualización y programas de formación continua que otorgan certificaciones de estudios, pero no conducentes a grados académicos siendo estos virtuales en “línea”, semi presenciales, presenciales y mixtos. Las certificaciones deberán obligatoriamente indicar el tipo de enseñanza.
2. Programas de diplomado que pueden ser conducentes o no conducentes a grados de maestría, siendo estos virtuales en “línea”, semi presenciales, presenciales y mixtos. Las certificaciones deberán obligatoriamente indicar el tipo de enseñanza.
3. Programas de maestría y doctorado, que otorgan grados académicos de Magister y Doctor (Ph D) respectivamente, siendo estos virtuales en “línea”, semi presenciales, presenciales y mixtos. Las certificaciones deberán obligatoriamente indicar el tipo de enseñanza.

**Artículo 162.** La gestión académica y administrativa de postgrado debe contar con

sistemas, mecanismos, medios y recursos para desarrollar procesos de seguimiento y evaluación en los siguientes aspectos:

1. Sistemas de gestión de calidad para control y evaluación permanente de los procesos y procedimientos de gestión administrativa.
2. Sistemas de información institucional para el seguimiento y evaluación permanente de los procesos formativos, de desempeño docente y control financiero de los programas de postgrado.
3. Administrar, actualizar y mantener, el sistema de repositorio de investigaciones y registros de la administración académica

**Artículo 163.** La programación académica de todos los programas de postgrado es modular. Cada módulo equivale a un número específico de horas académicas y créditos, de acuerdo a normas internacionales enunciado en la reglamentación pertinente.

**Artículo 164** Los estudiantes de postgrado podrán tener la calidad de regulares y libres.

1. Son estudiantes regulares quienes ingresan cumpliendo todos los requisitos de admisión y se matriculan con la intención de seguir un programa completo, para fines de certificación y/u obtención de un grado académico.
2. Los estudiantes libres son aquellos autorizados para cursar determinadas asignaturas o actividades curriculares de un programa específico. Los alumnos libres no podrán optar al grado o título que otorgue la universidad, tendrán derecho a obtener certificados por actividades o cursos realizados.

**Artículo 165.** La admisión estudiantil a los programas de postgrado, la evaluación al desempeño de estudiantes, así como las políticas de evaluación, la certificación de notas y las modalidades de graduación de cada uno de los grados académicos serán propias de una reglamentación.

**Artículo 166.** La formulación de programas, el diseño curricular y los planes de estudio, el perfil docente, la selección y admisión de postulantes y designación de docentes, serán considerados y aprobados, por una comisión multidisciplinaria con delegación especializada por las facultades, departamentos y/o carreras. Los diferentes programas, estarán a cargo de la Universidad, las facultades, departamentos y/o carreras, en función de la magnitud de los mismos.

**Artículo 167.** La comisión referida en el artículo anterior será presidida por el Vicerrector, serán miembros: los Directores de Postgrado, Investigación e Interacción Social; los demás integrantes de la Comisión estarán integradas por profesionales docentes, con grado académico igual o superior al que otorgue el programa y sus resoluciones serán homologadas por el Honorable Consejo Universitario.

## **TITULO VII**

### **REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO**

## CAPITULO I: PATRIMONIO UNIVERSITARIO

**Artículo 168.** La totalidad de las actividades académicas de pregrado y postgrado desarrollada por la universidad será administrada económicamente y financieramente por el Rectorado, su respectiva Dirección a su cargo, que contará con las atribuciones y responsabilidades en un reglamento especial de la institución y las instrucciones dictadas por instancias correspondientes

**Artículo 169.** La Universidad Técnica de Oruro administra su patrimonio, sus recursos humanos y materiales en el marco de la autonomía y fiscalización establecidas en la Constitución Política del Estado, las normas del presente Estatuto Orgánico y los Reglamentos correspondientes.

**Artículo 170.** El patrimonio de la Universidad Técnica de Oruro está constituido por la totalidad de sus bienes, derechos, acciones y recursos. Los principales componentes son los siguientes:

- a) Bienes muebles, inmuebles y otras pertenencias.
- b) Las subvenciones que otorga el Estado y el porcentaje de participaciones en el Presupuesto General del Estado.
- c) Los recursos destinados a la Universidad Técnica de Oruro en virtud de disposiciones legales.
- d) Los recursos de participación en los ingresos nacionales, departamentales y municipales.
- e) Las empresas organizadas mediante inversiones de fondos y bienes propios.
- f) Las acciones y participación en empresas públicas o mixtas de acuerdo a las respectivas leyes.
- g) Las recaudaciones de remuneraciones por servicios prestados y tasas fijadas por la Universidad Técnica de Oruro, por concepto de matrículas de pregrado y posgrado, valores, gravámenes y rendimiento de las empresas universitarias.
- h) Las rentas provenientes del arrendamiento y explotación de sus bienes y patentes.
- i) Los fondos obtenidos mediante la venta de sus bienes muebles, inmuebles y semovientes previo trámite de Ley y los provenientes de empréstitos autorizados por los órganos del Estado.
- j) Los recursos provenientes de asesorías y trabajos de investigación realizados en la línea de interacción social y extensión universitaria-entorno socio económico.
- k) El patrimonio documental conformado por bibliotecas, centros de documentación, museos y archivos.
- l) Los sistemas de información y comunicación.
- m) La producción científica, tecnológica, cultural e industrial.
- n) Los legados y donaciones.
- o) Cualquier participación respaldada por disposiciones legales.

**Artículo 171.** Es obligación de la comunidad universitaria preservar y cuidar el patrimonio universitario, siendo pasibles a sanción quienes atentaren contra él.

## CAPITULO II: PRESUPUESTO UNIVERSITARIO

**Artículo 172.** El presupuesto anual de la Universidad Técnica de Oruro, será elaborado de acuerdo a políticas, directrices y regulaciones presupuestarias establecidas en el Régimen Económico-Financiero, Plan de Desarrollo Institucional, Plan Operativo Anual y el Reglamento Específico del Sistema de Planificación e Inversión Pública, considerando las regulaciones legales emitidas para universidades Autónomas.

**Artículo 173.** El proyecto de presupuesto consolidado por la Dirección Administrativa, considerará los presupuestos elaborados por las diferentes Unidades Facultativas, Departamento, Carrera, Programa y las direcciones de las unidades administrativas, en el marco de las directrices emitidas por la Universidad.

**Artículo 174.** El presupuesto de ingresos de la Universidad Técnica de Oruro está constituido por Subvención ordinaria del Tesoro General de la Nación; Recursos propios; coparticipación tributaria; impuesto directo a los hidrocarburos; ingresos específicos por servicios y otros de carácter municipal y departamental, que se pueda gestionar de manera ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 175.** La recaudación y administración de los ingresos de la Universidad se efectuará con sujeción al Régimen Económico-Financiero, Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público y normas legales vigentes emitidos por el órgano competente.

**Artículo 176.** El presupuesto de gastos de la Universidad Técnica de Oruro, es la que deriva del Plan de Desarrollo Institucional, Plan Operativo Anual, su organización académica y administrativa y, los que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de sus fines y objetivos, está constituido por: servicios personales, servicios no personales, materiales y suministros, activos reales, activos financieros, servicio de la deuda pública y disminución de otros pasivos, transferencias, impuestos regalías y tasas, otros gastos y partidas que puedan generarse producto de disposiciones normativas internas y legales emitidas por el órgano competente.

**Artículo 177.** La ejecución del presupuesto de gastos de la Universidad se efectuará con sujeción al Régimen Económico-Financiero, Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración y Control y, normas legales vigentes emitidas por el órgano competente.

**Artículo 178.** El Honorable Consejo Universitario aprobará anualmente el Presupuesto General de la Universidad Técnica de Oruro en el plazo establecido en norma legal.

**Artículo 179.** La captación de recursos de fuentes distintas a las señaladas en el artículo 147, sean estas permanentes o transitorias, así como adquisiciones o gastos no previstos en el presupuesto anual aprobado, o los ajustes producto del presupuesto asignado por el Estado, motivará una reformulación del presupuesto, el que será aprobado por dos tercios por el Honorable Consejo Universitario.

### CAPITULO III: DE LA INFRAESTRUCTURA

**Artículo 180.** La Universidad Técnica de Oruro podrá adquirir, construir, manejar y disponer sus bienes muebles, inmuebles, vehículos, equipos, semovientes, inversiones y otros bienes o servicios, conforme al presente Estatuto a disposiciones legales emitidos por el órgano competente y reglamento específico.

**Artículo 181.** La Universidad Técnica de Oruro mediante la Dirección Administrativa y Financiera y la Unidad Administrativa pertinente, efectuará inventarios físicos periódicos a requerimiento e inventario físico general al menos una vez al año, de sus bienes muebles e inmuebles, asimismo, establecer y mantener un registro y control de su estado patrimonial para fines de custodia y responsabilidad.

**Artículo 182.** Es deber de las autoridades universitarias, mediante las direcciones, unidad legal y administrativa respectiva, mantener actualizados los títulos de propiedad de los bienes universitarios.

**Artículo 183.** Las funciones del director de Administración y Financiero de la Universidad son:

1. Elaborar las directrices generales que conforman el presupuesto y asesorar al Rector o la Rectora en la elaboración del Proyecto de Presupuesto.
2. Administrar y gestionar la ejecución del Presupuesto, los derechos económicos de la universidad, ejecutando acciones económicas administrativas oportunas.
3. Coordinar la implementación de instrumentos y procedimientos para la aplicación de las normas en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
4. Implementar y mantener un sistema de inventario actualizado del patrimonio de la universidad, para cuya realización podrá coordinar con las unidades administrativas pertinentes.
5. Dictar las instrucciones y resoluciones de su competencia.
6. Realizar gestión administrativa sobre eficiencia y costos de bienes servicios y suministros, para optimizar el uso de recursos Universitarios.
7. Gestionar y modernizar la administración interna de la universidad incorporando un sistema de información y comunicación moderna.
8. Optimizar la prestación de servicios básicos y administrativos con base en criterios de costo-beneficio-eficacia

**Artículo 184.** La dirección Administrativa Financiera contará con dos unidades operativas, para la gestión administrativa y financiera.

## TITULO VIII

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPITULO UNICO: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 185.** La responsabilidad universitaria está establecida en el marco de la autonomía universitaria comprendida por la Constitución Política del Estado en sus artículos 92 y 93.

**Artículo 186.** El régimen disciplinario se aplicará a todos los miembros de la comunidad universitaria, docentes, estudiantes, administrativos y de servicios, autoridades y niveles de gobierno universitario.

**Artículo 187.** El régimen disciplinario pretende favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto a los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades académicas y públicas en el ámbito de la Universidad, promoviendo:

1. - El respeto a la diversidad, la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables y de la comunidad universitaria.
2. La libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra.
3. La eliminación de toda forma de violencia, discriminación, acoso sexual, por razones de sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, origen nacional, pertenencia a grupos étnicos, capacidades especiales, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
4. La transparencia y el respeto mutuo en el desarrollo de la actividad académica en comportamientos éticos, morales y principios autonómicos.
5. La utilización y conservación de los bienes y recursos de la Universidad de acuerdo con su función de servicio público.
6. El respeto de los espacios de servicio académico específico, administrativo, y otros equipamientos de uso común, jardines, campos deportivos y otros de naturaleza en general, para evitar perjuicios al normal desenvolvimiento de las labores académicas.
7. La utilización del nombre y los símbolos universitarios de acuerdo a los protocolos establecidos.
8. Administración de los recursos universitarios con criterios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía según corresponda
9. Cumplimiento de disposiciones legales aplicación general, presente estatuto y reglamentación específica aprobada por el órgano de gobierno competente.

**Artículo 188.** La Universidad garantizará la aplicación del régimen disciplinario, a través de un reglamento específico, aprobado por el honorable Consejo Universitario, con base en:

- a) Las finalidades y competencias de la Universidad Autónoma
- b) Las funciones de los diferentes órganos de gobierno y autoridades; y,
- c) Los derechos y deberes de toda la comunidad universitaria, que ordena el presente estatuto.

**Artículo 189.** Serán responsables de la aplicación de la reglamentación específica, las autoridades y órganos de gobierno que en jerarquía corresponda, preservando, sobre todo: el principio de igualdad y el principio de promoción,



prevención y el debido proceso.

**Artículo 190.** El Reglamento del Régimen Disciplinario contemplará las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Suspensión temporal por más de 2 meses.
3. Remoción.
4. Destitución.
5. Expulsión de la universidad.

**Artículo 191.** El Reglamento de Régimen Disciplinario contemplará el mecanismo de mediación y conciliación, como una instancia con procedimiento de carácter voluntario, en el que, a través de un diálogo activo y respetuoso asistido por la defensoría universitaria, las partes en conflicto intentarán llegar a un acuerdo para su solución. Quedan excluidos de este mecanismo los comportamientos conductas u omisiones que tengan la consideración de faltas muy graves.

**Artículo 192.** Las ex autoridades, órganos de gobierno, los docentes, administrativos y de servicios que se hubiesen retirado y/o jubilado, así como los exdirigentes docentes y estudiantiles que ya no pertenecen a la Universidad, de acuerdo a normas legales y vigentes, podrán también ser pasibles a sanciones en la vía ordinaria que corresponda.

**Artículo 193.** Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal, todos los miembros de la comunidad universitaria son responsables por las funciones y deberes en el presente estatuto.

**Artículo 194.** Las normas procedimentales establecidas en el reglamento de régimen disciplinario, son obligatorias y su incumplimiento constituye motivo de nulidad hasta el vicio más antiguo.

## TÍTULO ÚNICO

### **Artículo 195. Primacía y reforma del Estatuto Orgánico**

El presente Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Oruro, es la norma básica en la Universidad y goza de primacía fundamental frente a cualquier otra disposición normativa universitaria.

### **Artículo 196. Reforma del Estatuto Orgánico**

El presente Estatuto Orgánico podrá reformarse parcial o totalmente por iniciativa de la comunidad universitaria en referéndum, por iniciativa de los miembros titulares del Congreso y el Honorable Consejo Universitario, mediante una Resolución de Reforma Estatutaria que deberá aprobarse por dos tercios de los votos del total de los miembros.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Para la consolidación e implementación del presente Estatuto

Orgánico, deberá desarrollarse un programa de difusión y capacitación a toda la comunidad universitaria.

**SEGUNDA:** Absolutamente todas las normativas existentes al presente, como reglamentos, resoluciones y otras disposiciones deberán adecuarse al presente Estatuto Orgánico en el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Oruro, aprobado en referéndum (o por unanimidad del Honorable Consejo Universitario o por el Congreso) entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Universidad.